



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Caso 02

Auto No. 117

Bogotá D.C., 30 de junio de 2023

Radicación:	20191510129872, 20201510074462, 202001028035 y 202001035286
Solicitante:	Colombia Diversa
Asunto:	Decretar medidas cautelares en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y Organización 11, acreditadas en el marco del Caso No. 02.

I. ASUNTO POR RESOLVER

Este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR o Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a resolver la solicitud de medidas cautelares en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11, incoada por la organización Colombia Diversa, en su calidad de representación judicial.

II. ESTRUCTURA DE LA DECISIÓN

En este auto, se seguirá la siguiente estructura: **i) Antecedentes:** a) priorización del Caso 02; b) participación de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11 en el marco del Caso 02; c) trámite adelantado en virtud de la solicitud de medidas cautelares presentada en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11; d) respuestas obtenidas a partir de los requerimientos del Auto SRVAOA - 003 del 3 febrero de 2021; e) informes de análisis de riesgo individual, colectivo y de contexto, realizados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; f) memoriales sobre la situación de las víctimas 4 y 7; **ii) Consideraciones:** a) competencia de la SRVR para la adopción de medidas cautelares; b) marco jurídico de las medidas cautelares

conocidas por la JEP y la protección de las víctimas; c) el alcance de los criterios de gravedad y urgencia; d) el mandato de integrar los enfoques diferenciales territorial, étnico-racial y de género en las decisiones, procedimientos y actuaciones de esta Jurisdicción; f) del caso concreto: 1) legitimación de la organización solicitante; 2) evaluación sobre la gravedad y urgencia de la adopción de medidas cautelares en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11; 3) análisis de pertinencia y medidas cautelares que se dispondrán para el caso concreto; y **iii) Resuelve.**

III. ANTECEDENTES

A. Priorización del Caso 02

1. Con fundamento en los informes recibidos por la Sala de Reconocimiento y el documento de la Sala sobre los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos¹, mediante el auto No. 004 del 10 de julio de 2018, se avocó conocimiento del Caso No. 02 de 2018, correspondiente a las conductas de competencia de esta jurisdicción que presuntamente fueron cometidas por las FARC-EP y la fuerza pública en el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y antes del 1 de diciembre de 2016, en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del departamento de Nariño. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad de aquellos terceros y agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública que decidan someterse voluntariamente a esta Jurisdicción.

2. De conformidad con los enfoques étnico-racial, de género y territorial, en el marco del Caso 02 se han adelantado diligencias de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional, de construcción dialógica de la verdad y de notificación con pertinencia étnica y cultural, entre otras. En varias de estas diligencias han participado las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11, de manera directa o por intermedio de su representante. Estas actuaciones han sido adelantadas en virtud de lo dispuesto en el auto de apertura del Caso 02, así como otros autos de impulso del proceso, y han sido desarrolladas en coordinación con los pueblos indígenas, consejos comunitarios, organizaciones campesinas, organizaciones de mujeres y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIEGD²) que se encuentran dentro del ámbito territorial priorizado.

B. Participación de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11 en el marco del Caso 02

3. El 29 de marzo de 2019, la representación judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y Organización 11 entregó a la Sala de Reconocimiento el informe

¹ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, Criterios y Metodologías de Priorización de Situaciones y Casos, 28 de junio de 2018.

² Acrónimo colectivo utilizado para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans [travestis, transexuales y transgéneros] e Intersexuales.

sobre violencia sexual y violencia basada en género denominado “*Persecución: una guerra contra la diversidad – Informe sobre graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas gais, bisexuales y trans con ocasión del conflicto armado en Tumaco, Nariño*”³.

4. En este informe se condensaron entrevistas realizadas a víctimas de la población con OSIEGD de los territorios priorizados en el Caso 02, quienes han manifestado su voluntad de participar ante la JEP. Así mismo, se introdujo información sobre el contexto del municipio y la situación particular advertida frente a las personas con OSIEGD, desde 1985 hasta el 2016. Este contexto fue complementado, entre otros, con la descripción de ocho casos “*de graves violaciones de derechos humanos*”⁴ cometidas contra personas con OSIEGD de este municipio.

5. En el referido informe, la representante judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11 solicitó que se decretaran medidas de protección para asegurar el derecho a la vida, integridad personal, verdad, justicia y reparación de las víctimas con OSIEGD victimizadas en las situaciones relatadas en dicho informe. Específicamente, se solicitó lo siguiente:

- i. Decretar la reserva de la información contenida en el presente informe y disponer todas las medidas necesarias para que se mantengan protegidas las identidades de las víctimas, y
- ii. Disponer de las medidas de protección que sean necesarias para proteger la vida de las personas cuyas graves violaciones de derechos humanos se incluyen en este informe, por ejemplo, oficiar a la Unidad Nacional de Protección para que se les asigne un esquema de seguridad o incluso la reubicación en otro territorio.

6. La solicitud de medidas de protección presentada por la representación judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11, se fundamentó en la grave situación de inseguridad que se mantiene en la zona costera del departamento de Nariño, debido al persistente accionar de grupos armados ilegales que operan en esta zona. Para ejemplificar dicha aseveración, se señaló que dos de las víctimas representadas sufrieron amenazas que limitaron sustancialmente su movilidad dentro del territorio en fechas próximas a la elaboración del informe.

³ Radicado Orfeo 20191510129872. El informe se encuentra compuesto por un documento principal y los siguientes anexos: i) transcripción de las entrevistas a las víctimas; ii) USB con grabaciones de las entrevistas a las víctimas; iii) tabla con códigos de identificación de víctimas; v) poderes para representación judicial; vi) solicitud de acreditación de las víctimas; y vii) glosario.

⁴ Radicado Orfeo 20191510129872. Informe sobre violencia sexual y violencia basada en género denominado “*Persecución: una guerra contra la diversidad – Informe sobre graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas gais, bisexuales y trans con ocasión del conflicto armado en Tumaco, Nariño*”

7. Mediante oficio con radicado Orfeo No. 20191510129872 del 01 de abril de 2019, la agente judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y la Organización 11, solicitó a la Sala de Reconocimiento la acreditación como víctimas, de 8 personas con OSIEGD que se encuentran dentro de los territorios priorizados en el marco del Caso 02.

8. El 23 de julio de 2019, el despacho relator realizó una consulta en el Sistema de Información Vivanto de la JEP. Como resultado de esta, se constató que las 8 personas sobre las cuales se solicitó la acreditación se encontraban incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV.

9. Seguidamente, mediante el Auto SRVBIT-030 del 5 de agosto de 2019, el despacho relator dispuso incorporar al expediente del Caso 02 el informe denominado: *“Persecución: una guerra contra la diversidad – Informe sobre graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas gais, bisexuales y trans con ocasión del conflicto armado en Tumaco, Nariño”*. Del mismo modo, ordenó: (i) exceptuar de acceso público el referido informe; (ii) crear un cuaderno independiente en el expediente del Caso 02 para su archivo; (iii) la reserva de este informe; (iv) identificar a las víctimas dentro del Caso 02 conforme a los códigos de identificación propuestos; y (v) crear una copia del citado informe donde se cubran el aparte de *“antecedentes y características socioeconómicas y poblacionales de la víctima”* y el aparte donde reposan los datos personales de quienes participaron en la elaboración del informe.

10. El 12 de agosto de 2019, a través del auto SRVBIT – 035 de 2019, el despacho relator resolvió acreditar como víctimas en el marco del Caso 02 a las personas identificadas como víctima 1, víctima 2, víctima 3, víctima 4, víctima 5, víctima 6, víctima 7 y víctima 8. Así mismo, reconoció su calidad de intervinientes especiales como grupo.

11. El 2 de diciembre de 2019, la representante judicial de las víctimas individuales junto con dos organizaciones más⁵, presentaron el informe denominado *“Informe de violencia basado en género y por perjuicios, por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno en Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”*. Adicionalmente, se requirió como medida de protección anonimizar y eliminar el contenido referente a datos personales de las víctimas y sus familiares.

12. Posteriormente, por medio de oficio radicado el 13 de febrero de 2020⁶, la Organización Colombia Diversa solicitó al despacho: i) la acreditación de otra víctima dentro del Caso 02 y el reconocimiento de personería jurídica de su apoderada; ii) agrupar esta víctima junto a las víctimas acreditadas en el Auto SRVBIT-035 de 2019 y iii) que se extienda a esta víctima la protección y

⁵ Entre ellas, la Organización 11.

⁶ Radicados Orfeo Nos. 20201510181022, 20201510074462.

reserva conferida a las demás víctimas acreditadas mediante auto SRVBIT-035 de 2019.

13. De manera complementaria, se solicitó:

“(…) El decreto urgente de una medida de protección, preferiblemente de reubicación, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad física y psicosocial de [la víctima 481], quien, dados los recientes hechos de amenaza, hostigamiento e intento de reclutamiento se encuentra en un altísimo riesgo de trata con fines de explotación laboral por parte de grupos de disidencia de las FARC en el municipio de Tumaco”⁷.

14. En consecuencia, mediante el auto SRVAOA-012 del 5 de agosto de 2020, el despacho resolvió acreditar como víctima en el marco del Caso 02 a la persona identificada con el código 481. Del mismo modo, se ordenó incluir a dicha persona en el grupo de víctimas que habían sido acreditadas a través del auto SRVBIT - 035 del 12 de agosto de 2019.

15. Con ocasión de las limitaciones generadas por la pandemia de Covid-19 y su impacto en el desarrollo ordinario de los procesos ante la JEP, en octubre de 2020 el despacho relator del Caso 02 concertó con la representación judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 481 y Organización 11 una ruta virtual para el diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional⁸.

16. A través de oficio radicado el 11 de octubre de 2020⁹, la representación judicial de las víctimas con OSIEGD del Caso 02 comunicó al despacho relator el fallecimiento de la víctima 04, ocurrida el 27 de septiembre de 2020, debido a complicaciones en su salud e informó que ello ocurrió como resultado de una serie de *“obstáculos burocráticos, sociales, culturales, económicos y estructurales que la afectaron en su condición de mujer negra transgénero, cuya salud fue socavada por los efectos de una enfermedad que adquirió como resultado de un hecho de violencia sexual, ocurrido en el contexto del conflicto armado”*. Debido al importante rol comunitario de la víctima y a que el contagio que le causó la muerte fue reportado como un hecho vinculado con el conflicto armado, la organización representante solicitó que el fallecimiento de la víctima 4 se incluyera como un daño más dentro de los registrados en el informe sobre graves violaciones a los DDHH y DIH cometidos contra de las personas con OSIEGD en los municipios priorizados.

17. En el mismo memorial, se informó que la estigmatización en contra de las personas con OSIEGD aumentó en el municipio de Tumaco debido a la asociación del COVID-19 con el VIH. Se añadió la observación de que la muerte de la líderesa comunitaria, por causa del VIH, podría activar una ola

⁷ Radicados Orfeo Nos. 20201510181022, 20201510074462.

⁸ Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas. Auto SRVBIT-184 del 22 de octubre de 2020.

⁹ Radicado Conti No. 202001028035.

de violencia, discriminación y persecución en contra de esta población. Agregaron que, desde agosto de 2020, han tenido conocimiento de agresiones físicas cometidas contra personas integrantes de la Organización 11, coautora del informe de hechos victimizantes y único lugar de acogida para las personas con OSIEGD del municipio de Tumaco. En general, manifestaron al despacho la necesidad de disponer medidas de seguridad para las víctimas 2, 3, 5, 6, 7 y 8¹⁰.

18. Seguidamente, a través de memorial radicado el 18 de noviembre de 2020¹¹, la apoderada judicial de las víctimas con OSIEGD acreditadas en el caso, solicitó al despacho relator que se garantizara el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas con OSIEGD, mediante la disposición de medidas de protección en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y la víctima 481. Para ello, informó sobre una serie de hechos constitutivos de violaciones graves a sus derechos humanos, ocurridos durante ese año y exacerbados con ocasión de la pandemia.

19. Adicionalmente, en dicho memorial, comunicaron una serie de hechos victimizantes padecidos por las referidas víctimas integrantes de la Organización 11 que participaron en la elaboración del informe para esta jurisdicción y que defienden los derechos de la población con OSIEGD de Tumaco, tales como:

- 27 de septiembre de 2020. La Víctima 4 falleció en medio de amenazas y persecuciones en su contra.
- 28 de septiembre de 2020. Un grupo armado se instaló en la casa contigua a la casa de la Víctima 1, quien es reconocido por ser miembro de la Fundación Afrocolombiana Arco Iris y por ser un hombre gay. Esa noche los grupos armados tuvieron una fiesta con disparos al aire en ráfaga durante toda la noche. La Víctima 1 y su compañero de vivienda se escondieron al interior de su casa huyendo de las ventanas. Esta situación ha sido interpretada como el aviso público del grupo armado de que llegó al sector para quedarse, y que, a partir de ese momento, todos los habitantes quedan bajo sus órdenes y control permanente. Esta situación se agravó con el asesinato de alias “El tigre”, uno de los líderes de las disidencias, a comienzos de septiembre del 2020. Esto le ha dificultado el ingreso y la salida de su casa, pues teme ser visto, atacado o seguido por los actores armados que ahora son sus vecinos.
- 18 de octubre de 2020. La Víctima 2 fue secuestrada, amarrada, torturada y amenazada el 18 de octubre del 2020.
- 17 de noviembre del 2020. La Víctima 2 fue mordida, golpeada y amenazada por integrantes de un grupo armado en Tumaco que la estaban acosando sexualmente. Tras ignorar sus avances, uno de ellos la golpeó, le mordió la mano y la amenazó. Este es el segundo ataque violento en contra de esta víctima en menos de un mes.

¹⁰ Conti 202001028035. Memorial de fecha 11 de octubre de 2020.

¹¹ Radicado CONTI 202001035286.

- Octubre y noviembre de 2020. La Víctima 1 ha sido amenazada por varios actores armados en Tumaco, fue desplazada de su vivienda y ahora espera recibir ayuda económica para vivir en una zona más segura de Tumaco.
- Octubre y noviembre de 2020. La Víctima 481 ha sido perseguida y amenazada. Ha decidido no salir de su casa para que los actores armados no la obliguen a realizar labores feminizadas en su favor (lavar ropa, preparar comida). Espera huir de Tumaco, pues teme ser víctima de golpizas y secuestros al igual que sus amigas trans.

20. Por lo anterior, se solicitó al despacho revisar las solicitudes de medidas cautelares y de protección para las ocho víctimas representadas judicialmente por esa organización, y la posibilidad de decretarlas con urgencia con el fin de evitar *“una persecución letal y devastadora en contra de las personas LGBTI en Tumaco”*¹².

21. Con posterioridad a la acreditación de las víctimas referidas, este sujeto ha participado en múltiples diligencias adelantadas en el marco de este macrocaso. Como resultado de esta participación, se avanzó en la identificación de víctimas, circunstancias de tiempo, modo, lugar, móviles y presuntos responsables; ampliación de contextos y conductas asociadas; la aproximación a los daños generados, en el contexto del conflicto armado, a las personas con OSIEGD; así como también sobre formas de contribución a la reparación y los retos frente a este componente.

22. En virtud de los autos SRVBIT-122 del 12 de mayo de 2021 y SRVBIT-180 del 23 de junio del mismo año, el despacho convocó a la representación judicial de las víctimas con OSIEGD a una diligencia de construcción dialógica de la verdad, con el propósito de ampliar y depurar información sobre algunos hechos victimizantes documentados en el Caso.

23. Mediante los autos SRVAOA-046 y SRVBIT-227, del 14 y 27 de julio de 2021 respectivamente, el despacho convocó a estas víctimas a diligencia para la recepción de observaciones a 50 versiones voluntarias que le habían sido trasladadas. Dicha organización participó efectivamente en la diligencia que tuvo lugar el 30 de julio de 2021. Así mismo, se presentaron las respectivas observaciones a las versiones voluntarias trasladadas.

24. Posteriormente, a través del auto SRVBIT-333 del 20 de octubre de 2021, el despacho convocó a dicha organización a diligencia de declaración jurada, la cual se realizó el día 16 de noviembre de 2021, con el propósito de ampliar y depurar información sobre algunos hechos victimizantes documentados en el caso.

25. En memorial con radicado No. 202101066795 del 20 de diciembre de 2021, el representante legal de la Organización 11 solicitó la acreditación de esta como víctima colectiva, por los hechos victimizantes de asesinatos,

¹² Radicado CONTI 202001035286

desplazamientos forzados, desaparición forzada, violencia sexual, violencia basada en género, amenazas y reclutamiento forzado padecidos por las personas afiliadas a la organización. Se precisó también que estos hechos generan afectación directa de la organización como sujeto colectivo.

26. De modo complementario a la acreditación de la Organización 11, se solicitó el otorgamiento de medidas de protección para su representante legal. Lo anterior, en razón a los riesgos especiales de seguridad que le ha generado el liderazgo que adelanta en favor de los derechos de las víctimas con OSIEGD tumaqueñas, y que lo sitúan permanentemente en la mira de los grupos armados de Tumaco. En ese sentido se planteó:

“(…) Solicito que durante el trámite de acreditación y una vez acreditados, se continúe con la adopción de las medidas diferenciales (con enfoque racial y LGBT), necesarias para garantizar nuestra participación efectiva en el marco de las actuaciones particulares que se adelanten en el macrocaso 02, para lo cual resulta adecuado que se brinde la respectiva asesoría sobre los derechos de los cuales somos titulares en calidad de víctimas”¹³.

C. Trámite adelantado en virtud de la solicitud de medidas cautelares presentada en favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 481 y de la Organización 11.

27. Como ya fue precisado, el 29 de marzo de 2019, la representación judicial de las víctimas referidas y de la Organización 11, entregó a la Sala de Reconocimiento el informe sobre violencia sexual y violencia basada en género denominado *“Persecución: una guerra contra la diversidad – Informe sobre graves violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas gais, bisexuales y trans con ocasión del conflicto armado en Tumaco, Nariño”*¹⁴. En el referido informe, se solicitó a la Sala de Reconocimiento *“disponer de las medidas de protección que sean necesarias para proteger la vida de las personas cuyas graves violaciones de derechos humanos se incluyen en este informe”*.

28. Previo a avocar conocimiento de la solicitud de medidas cautelares el despacho, a través del auto SRVBIT-013 del 03 de julio de 2019, comisionó por un término de treinta (30) días hábiles a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) de la JEP para que realizara un análisis de riesgo sobre las ocho víctimas incluidas en el informe presentado por su representante judicial.

29. El 24 de diciembre de 2019, la UIA allegó al despacho relator el *“Informe Investigador de Campo-FPJ-11”*, en cumplimiento a lo ordenado en el auto SRVBIT-013 de 03 de julio de 2019. El mencionado informe contiene el estudio de riesgo y seguridad realizado a las 8 víctimas en cuyo favor se solicitan medidas cautelares. En este se concluyó:

¹³ Radicado Conti No. 202101066795 del 20 de diciembre de 2021, página 10.

“(…) Las amenazas presentadas contra los precitados, no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción (…) lo que permite inferir, que sus riesgos no se derivan como consecuencia de su participación dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, por tal razón se advierte, que no existiría un nexo de causalidad entre la causa de las amenazas referidas en el presente estudio y su condición por hacer parte de la comunidad LGBTI y en algunas de las víctimas por ser portadores del VIH, aunado a la estigmatización que ha sufrido esta población en el municipio de Tumaco Nariño”¹⁵.

30. En consecuencia, a través del auto SRVBIT-037 de 06 de febrero de 2020, el despacho comisionó nuevamente a la UIA para ampliar el informe presentado a la Sala de Reconocimiento el día 05 de febrero de 2020, sobre el análisis de riesgo realizado a las víctimas 6 y 8, teniendo en cuenta las afirmaciones hechas en las entrevistas que les realizaron para determinar su nivel de riesgo individual. También se solicitó lo propio en relación con la víctima 2, en tanto no pudo realizarse la entrevista necesaria para determinar su riesgo.

31. Mediante el auto SRVBIT-038 de 06 de febrero de 2020, el despacho relator del Caso 02 emitió las siguientes órdenes: (i) solicitó a la Unidad Nacional de Protección (UNP) que realizara la evaluación de riesgo de las víctimas 1, 3, 4, 5 y 7 y adoptara las medidas de protección que considerara procedentes en el marco de sus competencias; (ii) solicitó a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional que tomara las medidas urgentes que considerara procedentes para garantizar la vida, seguridad e integridad personal de las víctimas 1, 3, 4, 5 y 7.

32. Mediante auto SRVBIT-050 del 18 de febrero de 2020, el despacho relator del Caso 02 comisionó a la UIA por 30 días para que realizara el análisis de riesgo correspondiente a la víctima 481. También se decretó la reserva de este auto, así como su inclusión en el cuaderno reservado previsto para los trámites relacionados con las víctimas con OSIEGD. Lo anterior, debido a hechos de amenaza, hostigamiento y tentativa de reclutamiento forzado, perpetrados por parte de grupos de disidencias de las FARC-EP, ocurridos en un periodo reciente a la fecha de expedición de la providencia.

33. La UIA, en acatamiento a lo ordenado en el auto SRVBIT-037 de 06 de febrero de 2020, allegó al despacho el Oficio No. 314 GRUPRO-UIA de 24 de marzo de 2020, que contenía el análisis de riesgo de la víctima 6. Precisó la UIA que, para establecer el nexo de causalidad entre las amenazas y la participación de la víctima 6 en la JEP se llevó a cabo una entrevista con el objetivo de que ampliara información sobre los hechos victimizantes relatados en diligencia anterior. En el informe se indicó que, después de varios

¹⁵ Unidad de Investigación y Acusación. Informe Investigador de Campo-FPJ-11 de 24 de diciembre de 2019.

intentos (incluso a través de su representante judicial), no fue posible localizarla.

34. Adicionalmente, en cumplimiento del auto SRVBIT-037 de 06 de febrero de 2020, la UIA a través de Oficio No. 315 GRUPRO-UIA del 24 de marzo de 2020, dio respuesta a lo ordenado en relación con la víctima 8, informando que:

“(…) Se logró determinar que las amenazas presentadas contra el precitado, no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción, si bien existe una estigmatización dirigida en contra de la población LGBTI en el municipio como lo manifestó en el desarrollo de la entrevista incluyendo la apoderada, lo que permite inferir, que su riesgo no deriva como consecuencia de su participación dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, y por ello advierten que no existe un nexo causal entre el origen de las amenazas referidas en el presente estudio con relación a su participación en la JEP¹⁶”.

35. En relación con la inexistencia de nexo causal entre el riesgo de las víctimas 2, 6 y 8 y su participación ante esta jurisdicción, el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA concluyó, en los oficios referidos, que se debía:

“(…) Remitir por competencia a la Unidad Nacional de Protección para que realice el proceso de evaluación de riesgo de la persona antes mencionada quien indicó encontrarse en riesgo y se adelanten los trámites pertinentes de manera URGENTE, con el propósito de garantizar el derecho a la vida, seguridad, libertad e integridad personal del precitado”. En relación con las víctimas 2, 6 y 8 “solicitar a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, con el fin de adelantar las acciones tendientes a garantizar la vida, seguridad e integridad personal del precitado, para que se establezca un contacto permanente de apoyo y se atienda cualquier emergencia que atente contra su seguridad”¹⁷.

36. Posteriormente, el 25 de marzo de 2020, mediante Oficio GPVTI-UIA-JEP No. 326-2020, la UIA remitió al despacho relator un informe de análisis de riesgo de la víctima 2, que había sido ordenado mediante el auto SRVBIT-037 de 06 de febrero de 2020. Particularmente, se informó que se evidenció que esta víctima *“no reporta amenazas en la actualidad, si bien existe una estigmatización en el municipio de Tumaco Nariño, en contra de las personas de condición LGBTI, estas no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción”.*

37. En cumplimiento de lo ordenado en el auto SRVBIT-050 del 18 de febrero de 2020, el 25 de marzo de 2020, mediante oficio 327 GRUPRO-UIA, la UIA concluyó respecto a la valoración del riesgo de la víctima 481 que:

¹⁶ Oficio No. 315 GRUPRO-UIA de 24 de marzo de 2020.

¹⁷ Oficio No. 315 GRUPRO-UIA de 24 de marzo de 2020

“(…) Al no lograrse la ubicación ni el contacto con [la víctima 481], por encontraste (sic) fuera del país para realizar la entrevista solicitada por la citada Magistratura, pese a las diferentes solicitudes de contacto se agotan todas las instancias para desarrollar la entrevista, y por tanto, solicitaron a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, con el fin de adelantar las acciones tendientes a garantizar la vida, seguridad e integridad personal del precitado, para que se establezca un contacto permanente de apoyo y se atienda cualquier emergencia que atente contra su seguridad, cuando esta persona se encuentre en el Municipio de Tumaco Nariño, y en caso de que la víctima retorne al país, adelantar la diligencia de entrevista correspondiente”¹⁸.

38. Adicionalmente, mediante el Auto AOA-008 de 25 de junio de 2020, este despacho comisionó a la UIA para actualizar el *“Informe Línea Base de Riesgos y Seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas”*, con el fin de conocer las circunstancias actuales de seguridad y orden público en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas, y la situación particular de las comunidades afrocolombianas, campesinas y de las personas con OSIEGD que habitan esos territorios y que fueron acreditados como víctimas en el Caso 02.

39. El objetivo de esta actualización consistió en analizar factores de riesgo, de manera enfática aquellos relacionados con la presencia de actores armados, violaciones a los DD.HH. e infracciones graves al DIH, ocurridas durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de julio de 2020. Esto, con el fin de que dichos factores sirvieran como elementos orientadores para la toma de decisiones por parte del despacho. Este análisis debía evidenciar, también, el riesgo que enfrentaban las comunidades y organizaciones étnicas, campesinas, de mujeres y con OSIEGD acreditadas en el Caso 02, así como los daños que podrían generarse como consecuencia de estos riesgos y su relación con la participación de estas víctimas ante la JEP. Con miras a lo anterior, se ordenó a la UIA entrevistar a las autoridades y representantes legales de las citadas organizaciones, entre ellas, las víctimas con OSIEGD y su representación judicial.

40. En respuesta a lo anterior, mediante Oficio No. GPVTI-UIA-2176-2020 del 09 de noviembre de 2020, el Grupo de Protección de la UIA presentó al despacho el informe *“Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAOA-008”*. En dicho documento se evidenciaron situaciones de riesgo relacionadas con amenazas, hostigamientos, control de actores armados ilegales, militarización del territorio, entre otras circunstancias referentes a la crítica situación de orden público y seguridad en el municipio de Tumaco.

41. En particular, sobre la situación de riesgo enfrentada por la población con OSIEGD ubicada en los municipios de competencia del Caso 02, en el

¹⁸ Oficio 327 GRUPRO-UIA del 25 de marzo de 2020

“Informe de actualización de la línea base de riesgo”, elaborado por la UIA en 2021, se relacionaron hechos victimizantes cometidos tanto contra víctimas con OSIEGD como contra la Organización 11. Dentro de los hechos esbozados en el informe se destacaron: i) amenazas y situaciones amenazantes contra personas con OSIEGD; ii) el asesinato de dos hombres homosexuales, en zona rural de Tumaco, acaecidos los días 3 y el 9 de junio de 2020, a manos de actores armados, así como el correlativo desplazamiento de 10 personas con OSIEGD a la cabecera municipal; iii) el incremento de los riesgos para las personas más visibles por su liderazgo en la materia, su activismo o su expresión de género; iv) la amenaza, persecución y extorsión, de uno de los líderes con OSIEGD de la zona por parte de disidencias de las FARC; v) la persecución y agresión física de la víctima 4, mujer transgénero con un activismo notable, por parte de grupos disidentes de las FARC; vi) el hostigamiento, persecución, agravio físico y desplazamiento intraurbano de otra de las víctimas acreditadas en el Caso 02, quien con anterioridad fue sometida a trabajo y vinculación forzada por parte de la antigua guerrilla de las FARC; vii) así como amenazas y seguimientos a varios integrantes de la Organización 11 y a su representante.

42. El 3 de febrero de 2021, se expidió el auto SRVAOA-003 del 3 de febrero de 2021, a través del cual se avocó conocimiento de las solicitudes de medidas cautelares y de protección presentadas en favor de las víctimas individuales referidas y la Organización 11, por parte de su agente judicial. Lo anterior, con miras a recabar información adicional sobre las circunstancias de seguridad prevalentes en los territorios donde habitan las víctimas y opera esta organización, así como la existencia de medidas cautelares en favor de dicha organización o de sus integrantes.

43. En respuesta a lo anterior, se recibieron varias respuestas, entre las que se destaca el informe emanado del Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos de la UIA (en adelante Equipo de Identificación). En dicho documento, titulado “Monitoreo de riesgos de seguridad correspondiente al periodo comprendido entre el 08 al 21 de febrero de 2021”, se precisó que durante el último trimestre del año 2020 se presentaron siete (7) hechos victimizantes contra personas con OSIEGD residentes en el municipio de Tumaco, en razón a situaciones de discriminación, a manos de integrantes de grupos armados ilegales con incidencia en la zona. Además, se resaltó que varios líderes y lideresas con OSIEGD de este municipio fueron víctimas de amenazas, violencia física y sexual durante ese mismo periodo. Estos hallazgos serán descritos con mayor profundidad en líneas siguientes, en el acápite dedicado a la descripción del contenido del referido informe.

D.Respuestas a los requerimientos del Auto SRVAOA - 003 del 3 febrero de 2021

44. En atención a la información requerida mediante el auto SRVAOA - 003 del 3 febrero de 2021, el despacho sustanciador recibió respuestas por parte



de algunas de las entidades. En estas se sintetizaron diversas actividades que han tenido o tienen el potencial de incidir en los ámbitos de protección y prevención de riesgos a los que está expuesta la población con OSIEGD de los municipios de competencia del Caso 02. Sobre estos puntos indicaron lo siguiente:

A. Ministerio del Interior

45. Emitió respuesta el 9 de febrero de 2021¹⁹ a través de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, mediante la cual se acusó recibo de la comunicación y se señaló que se dio traslado del requerimiento a la Unidad Nacional de Protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

B. Gobernación de Nariño

46. La Gobernación de Nariño radicó respuesta el 17 de febrero de 2021²⁰ precisando que no se registraron medidas de protección individual o colectivas “gestionadas y/o implementadas por parte del departamento de Nariño, a favor de las víctimas tanto individuales como colectivas relacionadas en el caso 002”²¹. Se señaló, además, que el departamento de Nariño coordina, a través de la Secretaría de Género e Inclusión Social, el Comité para la revisión, análisis y seguimiento de casos de violencia basada en identidades de género y orientaciones sexuales y violencia en el marco del conflicto. En ese sentido, precisó que la Gobernación de Nariño se comprometió a priorizar:

“(…) La inclusión de [las víctimas, la Organización 11 y de su representante judicial], al igual que los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte en la ejecución de los proyectos y programas del Departamento de Nariño en el marco del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo: *Mi Nariño, En Defensa De Lo Nuestro, 2020-2023.*”²²

C. Fiscalía General de la Nación - Dirección de Políticas y Estrategia

47. La Fiscalía General de la Nación emitió respuesta el 18 de febrero de 2021²³ mediante la cual informó que remitió el auto SRVAOA-003 de 2021 a la Unidad Especial Investigación de la Fiscalía, desde donde se respondió que:

“(…) Una vez verificado si las víctimas (que se encuentran relacionadas en el cuadro anexo) estaban acreditadas por la OACP como reincorporados, determinó que ninguna gozaba de esa calidad. Teniendo en cuenta que las

¹⁹ Radicado Conti No. 202101005457.

²⁰ Radicado Conti No. 202101007227.

²¹ Radicado Conti No. 202101007227.

²² Radicado Conti No. 202101007227.

²³ Radicado Conti No. 202101007500.

víctimas no hacen parte de la población objeto de la Unidad Especial de Investigación, esa dependencia dijo carecer de elementos o información para atender las ordenes proferidas por su despacho. Finalmente indicaron que habían remitido la solicitud a la Dirección Seccional Nariño para que diera respuesta oportuna a lo requerido.”²⁴

D. Fiscalía General de la Nación - Dirección Seccional Nariño

48. En atención al requerimiento de información atinente a las denuncias interpuestas por las víctimas con OSIEGD, la Organización 11 y las personas que la integran, la Fiscalía General de la Nación emitió respuesta el 18 de febrero de 2021²⁵ por medio de la cual se señaló que, consultados los sistemas de información SPOA y SIJUF, se evidenció que existían investigaciones penales en curso en la Seccional Nariño por “*hechos delictivos ocurridos con posterioridad a la suscripción del Acuerdo de Paz, en contra de la [organización 11] y de los miembros y líderes que la integran*”. La información más detallada consta en el Anexo Reservado No. 1 de este auto.

E. Defensoría del Pueblo

49. Esta entidad radicó respuesta el 19 de febrero de 2021²⁶, mediante la cual se subrayó que esta entidad brinda acompañamiento y asesoría de manera permanente a la población con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIEGD), incluyendo a la Organización 11. Dentro de las acciones adelantadas se resaltaron:

- i. Acompañamiento a presentación de denuncias ante la Fiscalía General de la Nación.
- ii. Activación de rutas de protección.
- iii. Gestiones ante la Fiscalía General de la Nación para la celeridad en las investigaciones de los casos denunciados.
- iv. Acompañamiento en los espacios de capacitación y mesa técnica municipal.

50. Se añadió, en cuanto al impulso de medidas de prevención de riesgos de violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad e infracciones al DIH, que en el contexto del conflicto armado se han emitido las siguientes cuatro alertas tempranas (tres de ellas de inminencia y una estructural):

No.	AT No.	Naturaleza	Departamento	Municipio
01	004-18	Inminencia	Nariño	Tumaco
02	044-18	Inminencia	Nariño	Tumaco

²⁴ Radicado Conti No. 202101007500.

²⁵ Radicado Conti No. 202101007500.

²⁶ Radicado Conti No. 202101007737.

03	045-19	Estructural	Nariño	Tumaco, Ricaurte, Barbacoas
04	001-20	Inminencia	Nariño	Tumaco

51. Seguidamente, destacó la Defensoría del Pueblo que los mencionados documentos de advertencia evidencian el riesgo inminente que sufre la población civil debido a los efectos del conflicto armado interno en el municipio de Tumaco, especialmente en razón a la disputa por el control territorial, social y poblacional que libran facciones disidentes de las FARC-EP, grupos de crimen organizado y el Ejército de Liberación Nacional-ELN:

“(…) En el contexto del accionar de dichos actores, la Defensoría del Pueblo ha identificado **elevados riesgos de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad, a partir de la ocurrencia de una serie de conductas que han afectado a la población civil**, tales como desplazamientos forzados, confinamientos, desaparición forzada, restricciones a la movilidad, reclutamiento forzado, uso y utilización de menores, homicidios y masacres que **han afectado de forma diferencial a las comunidades étnicas presentes en estos territorios así como a las mujeres y población OSIEGD**. Pese a que estos documentos no mencionan de forma específica a la población OSIEGD, sí hace referencia la violencia basada en género presente en este territorio”²⁷ (negritas por fuera del texto original).

52. La Defensoría también advirtió que, en función de la identificación de riesgos diferenciales e interseccionales que recaen sobre la población afrocolombiana con OSIEGD en el municipio de Tumaco, ha profundizado en el monitoreo sobre este particular desde el segundo semestre del 2020. Como resultado de ese monitoreo, *“se acordó emitir otro documento de advertencia para el municipio de Tumaco que subsuma la (sic) tres alertas de inminencia vigentes hoy, documento de que esta (sic) en proyección y que tendrá en uno de sus componentes dedicado exclusivamente a los riesgos que afectan a la población OSIEGD de este municipio.”*²⁸

53. Posteriormente, mediante oficio con radicado Conti No. 202101044960, del 3 de septiembre de 2021, la Defensoría del Pueblo informó al despacho relator del Caso 02 que había convocado para los días 1º y 19 de febrero de 2021 a la Organización 11 y a su agente judicial *“a ejercicios de identificación de casos de personas OSIEGD en riesgo y la exploración conjunta de posibles recomendaciones que se puedan valorar en clave interseccional para su inclusión en la Aleta Temprana mencionada”* Sin embargo, hasta la fecha, este despacho no ha recibido copia del precitado documento de alerta.

F. Ministerio de Defensa - Secretaría de Gabinete

²⁷ Radicado Conti No. 202101007737.

²⁸ Radicado Conti No. 202101007737.



54. Mediante respuesta radicada el 19 de febrero de 2021²⁹, la Secretaría de Gabinete de este Ministerio informó que redireccionó el requerimiento a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional. Igualmente, adjuntó copia de las respuestas emitidas por cada una de estas entidades, en las cuales se relacionó lo siguiente:

- **Comando Conjunto Estratégico de Transición:** allegó respuesta directa al despacho el 11 de febrero de 2021³⁰, y posteriormente el 19 de febrero de 2021 a través del Secretario de Gabinete de este ministerio³¹. En ambas respuestas se solicitó la desvinculación del Comando Conjunto Estratégico de Transición del Auto SRVAOA -003 del 3 de febrero de 2021, toda vez que dicho Comando tiene como función coordinar y articular las líneas estratégicas de transición de las Fuerzas Militares, con el propósito de asesorar al Comandante General de las Fuerzas Militares, Ministro de Defensa Nacional y Gobierno Nacional en temas inherentes al Sector Defensa. Por tal razón, de acuerdo con lo indicado, dicho comando carece de injerencia en las medidas de protección individuales y colectivas que tendrían impacto en las víctimas del conflicto.
- **Subjefatura de Estado Mayor de Operaciones Conjuntas:** indicó que la dependencia a su cargo tiene dentro de sus funciones dirigir el planeamiento estratégico-operacional, para la realización de operaciones conjuntas; por lo tanto, *“no decreta ni a la fecha existen medidas de protección individuales y/o colectivas a favor de las víctimas LGBTI acreditadas en el Caso 02”*³².
- **Dirección de Derechos Humanos y DIH:** indicó que, en lo relacionado con la población afrocolombiana y la población con OSIEGD, el Ministerio de Defensa expidió en el año 2008 la *“política integral de Derechos Humanos y DIH, siendo la hoja de ruta que describe lineamientos, sienta objetivos y establece programas que en materia de Derechos Humanos y DIH deben conocer y desarrollar la Fuerza Pública en el territorio nacional”*³³.

55. Especificó que no cuentan con información relacionada con la situación de la población LGBTI en Tumaco que, según información suministrada por la Inspección General de la Policía Nacional, mediante el Comando de Policía de Nariño, de todas las personas relacionadas en el anexo reservado solo encontraron registros del representante de la Fundación Afrocolombiana Arco Iris³⁴.

²⁹ Cuaderno 1 del expediente, folios 49 y 50. Ver también radicado Conti No. 202101007746.

³⁰ Cuaderno 1 del expediente, folios 81 y 82. Ver también radicado Conti No. 202101006097.

³¹ Cuaderno 1 del expediente, folios 430 a 433. Ver también radicado Conti No. 202101007746.

³² Cuaderno 1 del expediente, folios 434 a 435. Ver también Radicado Conti No. 202101007746.

³³ Cuaderno 1 del expediente, folio 436. Ver también Radicado Conti No. 202101007746.

G. Presidencia de la República - Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

56. Mediante oficio del 22 de febrero de 2021³⁵, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer señaló que su función principal es prestar asistencia técnica a la Presidencia de la República y a las entidades del nivel nacional y territorial para *“la transversalización del enfoque de mujer y género en sus políticas, planes, programas y proyectos. Por lo tanto, esta dependencia carece de medidas de protección individuales y colectivas a favor de las víctimas”*. En consecuencia, se ofició a la Unidad Nacional de Protección – UNP y a la Unidad para las Víctimas para que, dentro de sus competencias, determinaran las acciones a adelantar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto SRVAOA–003 de 2021.

H. EPS Caja de Compensación Familiar de Nariño.

57. En respuesta a lo prescrito mediante el auto SRVAOA-003 de 2021, la EPS Caja de Compensación Familiar de Nariño radicó comunicación el 9 de marzo de 2021³⁶, por medio de cual se expuso que, en cumplimiento de su objeto misional, se ha dado aplicación al *“Protocolo de Atención Integral en salud con enfoque psicosocial y diferencial en la EPS Comfamiliar de Nariño”*, así como a la *“Ruta atención a víctimas de conflicto armado EPS Comfamiliar de Nariño”*. Se añadió que también se han adelantado las siguientes actividades:

- Contratar a referentes PAPSIVI o personal delegado para garantizar los procesos de atención en salud con enfoque psicosocial y diferencial a las víctimas del conflicto armado, debidamente capacitados en los temas relacionados, quienes servirán de enlace con nuestra entidad, para coordinar la atención a las personas víctimas del conflicto, para efectos de priorizar y agilizar los trámites administrativos que se requieran.
- Fortalecer el componente de atención en salud mental en la estrategia de atención primaria en salud.
- Efectuar articulación con la Unidad de Víctimas - UARIV, para el cruce de sus bases de datos con el Registro Único de Víctimas - RUV y remisión de información a toda su red de prestadores.
- Solicitar Usuario y Contraseña al Ministerio de salud, para el acceso frecuente a la Plataforma VIVANTO.
- Mantener y disponer de los medicamentos para enfermedades crónicas, acorde con la prescripción médica.

³⁵ Cuaderno 1 del expediente, folios 414 a 419. Ver también radicados Conti No. 202101008117 y 202101008118.

³⁶ Cuaderno 1 del expediente, folios 444 a 4475. Ver también radicado Conti No. 202101011148.

58. Seguidamente, la EPS Comfamiliar hizo una síntesis de las acciones adelantadas en relación con las víctimas 1, 3, 5 y 481 acreditadas en el Caso 02, que aparecen detalladas en el anexo reservado No. 2 de esta providencia. Igualmente, especificó que:

“(…) En el Municipio de Tumaco Nariño, existe la presencia de grupos armados al margen de la ley, los cuales se disputan el control de la región, por los cultivos de uso ilícito. Por lo que, en mucho de los casos, la EPS Comfamiliar de Nariño, no dispone de personal capacitado para el ingreso a las zonas en donde residen nuestros afiliados. En ese orden de ideas, la EPS COMFAMILIAR DE NARIÑO, a través de la Oficina de Promotores de la Ciudad de Tumaco Nariño, han intentado por todos los medios, contactar a los afiliados, tanto con familiares, como también con habitantes de la región, quienes manifiestan no saber su lugar de residencia”³⁷.

I. La Unidad Nacional de Protección

59. El 11 de marzo de 2021³⁸, esta entidad dio respuesta al requerimiento del despacho, con el cual se informó sobre las gestiones que se han adelantado en virtud de los requerimientos de medidas de protección elevados en favor de las víctimas representadas por la apoderada de la Organización 11. Estos están condensados en anexo reservado No. 3 de esta providencia.

J. Representante judicial de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11.

60. Mediante memorial presentado el 23 de febrero de 2021³⁹, la representante judicial de la Organización 11 y de las víctimas con OSIEDG acreditadas dentro del Caso 02, precisó algunos aspectos en relación con su participación en el referido macrocaso. Al respecto, inicialmente se señaló:

“(…) La labor de [la Organización 11 y su representante judicial] debe reconocerse como lo que es: mancomunada, en igual importancia y en igual merecimiento de reconocimiento de participación y construcción de estrategias legales, judiciales y sociales de defensa y resistencia. El trabajo territorial de [la Organización 11] –que precede con creces al de [su representante judicial] – se extiende hasta la década de 1990, mediante la organización cultural (ver anexo reservado No. 4). Sus nexos sociales y organizacionales con las personas que hoy [la representante judicial de la Organización 11] representa judicialmente son de la más alta importancia para su participación ante la JEP”⁴⁰

³⁷ Cuaderno 1 del expediente, folios 414 a 419. Ver también radicados Conti No. 202101008117 y 202101008118.

³⁸ Radicado Conti No. 202101011657.

³⁹ Cuaderno 1 del expediente, folios 420 al 423. Ver también radicado Conti No. 202101008342.

⁴⁰ Cuaderno 1 del expediente, folios 420 al 423. Ver también radicado Conti No. 202101008342.

61. Indicó, además, que la Organización 11 ha tenido la carga usualmente invisibilizada de las organizaciones territoriales, relacionada con aspectos de tal importancia para el ejercicio participativo, como las siguientes:

“(...) Conocer a las personas, hacer actividades que las mantengan interesadas en su misión, construir lazos de confianza y ser los mediadores entre las solicitudes particulares de las personas que la componen y los actores nacionales que intentamos representarlas judicialmente o acompañarlas en la materialización de sus intereses (...)”⁴¹.

62. Adicionalmente, el 28 de abril de 2021, esta misma organización radicó un oficio⁴² dirigido a la presidencia de la Sala de Reconocimiento, a la Comisión de Género, a la magistrada relatora del Caso 02 y a la Dirección de la UIA, por medio del cual se hicieron reparos sobre el trámite adelantado por parte de la UIA en relación con los estudios de riesgo efectuados a los integrantes de dicha organización. Si bien estas observaciones serán condensadas en el documento anexo reservado No. 5, para la fundamentación de esta providencia es importante señalar que se hicieron varios reparos en cuanto a la falta de incorporación de los enfoques de género, étnico y racial y la aplicación del criterio de nexo causal para la determinación de la viabilidad de las medidas.

K. La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV

63. El jefe de Oficina Jurídica de la UARIV emitió respuesta el 29 de septiembre de 2021⁴³, a través de la cual se reportó información sobre los hechos victimizantes registrados en el municipio de Tumaco en contra de la población con OSIEGD e, igualmente, se advirtió que en dicho municipio *“no se adelanta ningún proceso de reparación colectiva que involucre de forma explícita y directa a la población LGBT⁴⁴”*. Concretamente, se reportaron los siguientes datos:

Sexo	Víctimas ocurrencia	Víctimas declaración	Víctimas ubicación	Sujetos de atención	Eventos
Hombre	87.912	63.334	50.572	45.466	109.433
Intersexual	46	49	36	31	66
LGBTI	108	73	53	46	198
Mujer	91.841	68.382	56.382	52.830	117.473
No informa	8	3	3	0	9

L. Representante legal de la Organización 11.

⁴¹ Cuaderno 1 del expediente, folios 420 al 423. Ver también radicado Conti No. 202101008342.

⁴² Radicado Conti No. 202101021249 del 28 de abril de 2021.

⁴³ Cuaderno 1 expediente, folios 630 a 633. Ver también Radicado Conti No. 202101049917.

⁴⁴ Cuaderno 1 expediente, folios 630 a 633. Ver también Radicado Conti No. 202101049917.



64. El 6 de julio de 2021, el representante legal de la Organización 11 radicó un memorial⁴⁵ dirigido a la presidenta de la Sala de Reconocimiento, a la magistrada relatora del Caso 02, a la Comisión de Género de la JEP y al director de la UIA, en el cual pusieron de presente varios cuestionamientos en torno al trámite de valoración de riesgo adelantado en relación con esta organización y sus representantes. Particularmente, se hizo hincapié en las dificultades que suscitan las remisiones que la UIA hizo de las solicitudes de protección elevadas por las víctimas, a la Policía Nacional y a la UNP, así como también la inclusión del criterio de “nexo causal” para la determinación de la incidencia de los riesgos avizorados en la participación de estas víctimas y de la organización ante la JEP. Los aspectos puntualmente reportados por la organización han sido reseñados en el anexo reservado No. 6, que será trasladado a la UIA para que se adelanten los trámites y correcciones correspondientes.

M. Comisión de Género de la JEP

65. El 27 de julio de 2021, la Comisión de Género remitió respuesta⁴⁶ al requerimiento contenido en el auto SRVAOA-003 de 2021, por medio del cual se solicitó la definición de unos “lineamientos generales del enfoque de género en la aplicación del estudio de riesgo y la valoración e implementación de las medidas cautelares, haciendo especial énfasis en las solicitudes de medidas cautelares presentadas por organizaciones de población LGBTI acreditadas en el marco del caso 02”.

66. En respuesta a lo anterior, la Comisión de Género emitió un concepto en el que se presentaron algunas consideraciones sobre la incorporación de los enfoques de género y de interseccionalidad, así como algunas sugerencias en torno a su aplicabilidad en el caso concreto.

67. Inicialmente, se reconoció la dificultad que supone conocer el alcance de la violencia vivida por las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, debido a la insuficiencia de la información disponible por, entre otros aspectos, “muchas víctimas LGBTI no se atreven a denunciar por falta de garantías o por el temor de descubrir su orientación sexual o identidad de género (...)”⁴⁷.

68. Luego, se enfatizó en la importancia de incorporar, en la fundamentación de las decisiones judiciales correspondientes, “los tipos de violencia” que podrían socavar la integridad de la población con OSIEGD, en razón a su identidad de género y/o orientación sexual no hegemónica. Esto, con miras a una mejor comprensión de “los actos que se cometen por el hecho de ser mujer o por ser LGBTI, [que] se alejan de ser crímenes ordinarios”. Bajo esta línea

⁴⁵ Cuaderno 1 expediente, folios 553 a 560. Ver también Radicado Conti No. 202101032868.

⁴⁶ Instancia permanente para la promoción del enfoque de género en el componente de justicia del SIVJRN. Cuaderno 1, expediente, folios 661 al 707. Ver también radicado Conti No. 202101036925.

⁴⁷ Cuaderno 1 expediente, folio 599. Ver también Radicado Conti No. 202101032868.

argumentativa, se advirtió que estas manifestaciones de violencia tienen la potencialidad para generar exclusión o discriminación en las víctimas; y se procedió a caracterizar ambas consecuencias, como un fenómeno enfocado en *“la incompatibilidad entre elementos”* u otro que conlleva a *“la jerarquización o inferiorización entre elementos”*⁴⁸ (de manera respectiva).

69. Se señaló que considerar los impactos de estos *“tipos de violencia”* es fundamental para entender las afectaciones cometidas en contra de las personas con OSIEGD y *“darles una respuesta preventiva y de protección adecuadas, reconociendo que bajo esos hechos violentos se desarrollan procesos de poder, basados en la necesidad de subordinar o desaparecer lo que se considera diferente, bajo la mirada de los prejuicios”*⁴⁹. En este sentido, se resaltó la pertinencia de la noción de violencia por prejuicio, como *“una forma para comprender los hechos violentos de los que han sido víctimas las mujeres y las personas LGBTI”*.

70. Sumado a ello, se subrayó la aplicabilidad de la perspectiva interseccional, debido a su naturaleza como un enfoque que permita *“reconocer las complejidades y las múltiples dimensiones que existen en torno a las relaciones de poder presentes en la sociedad, las cuales afectan de forma diferencial a distintos individuos y grupos de individuos”*⁵⁰. En últimas, se plantearon varias recomendaciones tendientes a la aplicación adecuada del enfoque de género y la perspectiva interseccional. Al respecto, se precisó:

- En los casos que se relacionen con mujeres y personas LGBTI es necesario partir de la situación de violencia estructural en la cual se encuentran inmersas de forma histórica. Esta situación es acentuada cuando, desde un enfoque interseccional, las mujeres y personas con orientación sexual y de género diversos pertenecen a pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y comunidades campesinas. En estos casos, se propone que se considere la existencia de una presunción de riesgo, para que en el análisis el punto de partida sea la aceptación de la existencia de patrones que generan situaciones de discriminación y violencia (...)
- Sobre las personas LGBTI es esencial intentar dilucidar, por lo menos de forma superficial, el tipo de violencia del que está siendo víctimas, pues esto permitirá atender la necesidad de forma adecuada, sin acudir a espacios institucionales que puedan resultar revictimizantes.

E. Informes de análisis de riesgo individual, colectivo y de contexto, realizados por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

⁴⁸ Cuaderno 1 expediente, folios 600 - 601. Ver también Radicado Conti No. 202101032868.

⁴⁹ Cuaderno 1 expediente, folios 599 y 600. Ver también Radicado Conti No. 202101032868.

⁵⁰ Cuaderno 1 expediente, folio 601. Ver también Radicado Conti No. 202101032868.

71. A continuación, se describirán los hallazgos y conclusiones más relevantes, extraídas de los informes de riesgo y de seguridad de las víctimas con OSIEGD acreditadas en el Caso 02 y de la Organización 11, elaborados por la Unidad de Investigación y Acusación y allegados al despacho sustanciador de este trámite en respuesta al auto SRVAOA – 003 del 3 de febrero de 2021.

A. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 1

72. Mediante Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1351- 2021, del 14 de abril de 2021, el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes remitió el informe final de evaluación de riesgo correspondiente a la víctima 1. En el mencionado documento se reseñó que esta persona fue víctima, en el año 2018, de desplazamiento forzado debido a unas amenazas que recibió por parte de las disidencias de las FARC-EP con presencia en el municipio de Tumaco. Sin embargo, esta se vio obligada a retornar a dicho municipio unos meses después, debido a la difícil situación económica que enfrentaban por ingresos suficientes para su sostenimiento.

73. Se explicó en este informe que el desplazamiento de la víctima 1 se generó en razón a una discusión familiar, a causa de la cual un actor armado le amenazó y le conminó a su traslado de la zona⁵¹. Así mismo, se señaló que ha habido momentos en los cuales la víctima 1 ha visto restringida su limitación en ciertas zonas de Tumaco, debido a la presencia de múltiples actores armados. También se aludió a un par de hechos extorsivos ocurridos en contra de esta víctima, para concluir que:

*“(…) No se evidencia afectación contra los derechos fundamentales a la seguridad, integridad o la vida de [la víctima 1] por su participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz y en consecuencia no se advierte que exista entre los hechos manifestados por el evaluado un **NEXO DE CAUSALIDAD** que permita la adopción de medidas por parte de este grupo de protección, evidenciando de esta manera condiciones que no permiten la adopción de medidas de protección por parte de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP”⁵².*

74. Así, la UIA presentó las siguientes recomendaciones en torno a la víctima 1:

- Correr traslado a la Unidad Nacional de Protección-UNP, para que desde su competencia evalúe las acciones a implementar encaminadas a preservar la vida, la seguridad personal y la integridad de [la víctima 1].

⁵¹ Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1351- 2021, del 14 de abril de 2021, pagina

⁵² Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1351- 2021, del 14 de abril de 2021, página 12.

- Comunicar a [la víctima 1] y a su apoderada [...], la decisión adoptada por parte de los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas de la Unidad de Investigación y Acusación.
- Si tras su aporte dentro de alguno de los procesos de esta Jurisdicción presente acciones en su contra por dicha participación que pongan en riesgo su vida, seguridad personal e integridad, se informe a este Grupo de Protección para adelantar las acciones que de allí se deriven.

B. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 2

75. El 14 de abril de 2021, a través de Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1353- 2021, el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes remitió el informe final de evaluación de riesgo correspondiente a la víctima 2, donde se evidenció que ha sufrido discriminación en los lugares donde ha vivido.

76. De acuerdo con el informe de la UIA, la víctima 2 fue retenida por un grupo armado ilegal a principios del 2021, la amarraron de manos y pies, la amordazaron y agredieron física y psicológicamente. Se añadió que esta recibió varios “planazos” con un machete en la espalda, mientras le decían que le iban a cortar la nuca con una segueta. Posteriormente fue liberada e informada de que se tenía que ir de Tumaco, además, que si denunciaba lo sucedido ante la Fiscalía “ellos se iban a enterar y la matarían”⁵³.

77. Seguidamente, se estimó que su riesgo “no se encuentra relacionado con su participación ante esta Jurisdicción, por tanto, el caso en particular obedece a una **INADMISION POR NO NEXO CAUSAL**, evidenciando de esta manera condiciones que no permiten la adopción de medidas de protección por parte de la Unidad de Investigación y Acusación”⁵⁴. Adicionalmente, se subrayó:

“(…) Si bien existe un hecho en el que se vulneró su seguridad debido a una presunta confusión de identidad que conllevó a que la retuvieran y le propinaran golpes y demás acciones violentas en su contra, esta no fue denunciada por lo que esta acción conllevó a que se desplazara (...), por otra parte, existe una estigmatización generalizada en el municipio de Tumaco Nariño, en contra de las personas que representan la comunidad LGTBI, por lo tanto este tipo de victimizaciones en contra de la evaluada no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción a través de [su representante judicial]”⁵⁵ (negritas por fuera del texto original).

78. Teniendo en cuenta los hechos descritos, la UIA presentó las siguientes recomendaciones a favor de la víctima 2:

- i. Correr traslado a la Unidad Nacional de Protección-UNP, para que desde su competencia evalúe las acciones a implementar encaminadas

⁵³ Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1353- 2021, página 2.

⁵⁴ Unidad de Investigación y Acusación, Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1353- 2021, página 12.

⁵⁵ Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1353- 2021, página 12.

- a preservar la vida, la seguridad personal y la integridad de [La víctima 2];
- ii. Comunicar a [la víctima 2] y a su apoderada la decisión adoptada por parte de los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas de la Unidad de Investigación y Acusación;
 - iii. Si tras su aporte dentro de alguno de los procesos de esta Jurisdicción presente acciones en su contra por dicha participación que pongan en riesgo su vida, seguridad personal e integridad, se informe a este Grupo de Protección para adelantar las acciones que de allí se deriven.

C. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 3.

79. De acuerdo con lo reportado por la UIA mediante informe del 24 de diciembre de 2019, la víctima 3 manifestó que su trayectoria en la organización era, para entonces, de siete años. En cuanto a la participación de la víctima 3 en el proceso ante la JEP, se expresó que la información aportada por esta persona para la elaboración del informe que presentaron en la JEP *“es muy distinta y no tiene nada que ver con los hechos mencionados y que en esta la información relacionada es por el temor que se vive por la inseguridad y la falta de garantías para el activismo que desarrolla tanto en lo cultural como para su negocio”*⁵⁶.

D. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 5

80. El 24 de diciembre de 2019, la UIA presentó al despacho relator el Informe de Investigador de Campo – FPJ -11, en el cual se destacaron algunos de los hechos expuestos por la víctima para concluir que:

*“(…) Las amenazas presentadas contra los precitados, no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción, como lo manifiesta cada uno en el desarrollo de la entrevista incluyendo la apoderada, lo que permite inferir, que sus riesgos no se derivan como consecuencia de su participación dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz, por tal razón se advierte, que no existiría **un nexo de causalidad** entre la causa de las amenazas referidas en el presente estudio y su condición por hacer parte de la comunidad LGTBI y en algunas de las víctimas por ser portadores del VIH, aunado a la estigmatización que ha sufrido esta población en el municipio de Tumaco Nariño, como lo expresaron algunos de ellos en las entrevistas”*⁵⁷

81. En virtud de lo anterior, se sugirió a la magistratura:

- i. Remitir por competencia a la Unidad Nacional de Protección para que realice el proceso de evaluación de riesgo a las personas antes mencionadas quienes indicaron encontrarse en riesgo y se adelanten los

⁵⁶ Unidad de Investigación y Acusación, Informe de Investigador de Campo – FPJ -11 del 24 de diciembre de 2019, página 5.

⁵⁷ Unidad de Investigación y Acusación, Informe de Investigador de Campo – FPJ -11 del 24 de diciembre de 2019, página 7.

trámites pertinentes de manera URGENTE, con el propósito de garantizar el derecho a la vida seguridad, libertad e integridad personal de los precitados.

- ii. Solicitar a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, con el fin de adelantar las acciones tendientes a garantizar la vida, seguridad e integridad personal de los precitados, para que se establezca un contacto permanente de apoyo y se atienda cualquier emergencia que atente contra su seguridad (...)

E. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 6

82. En el precitado Informe de Investigador de Campo–FPJ-11 del 24 de diciembre de 2019, se indicó que esta víctima reside en un sector de Tumaco donde hacen presencia varios grupos armados y que, *“debido a esto hay ciertas horas donde la población civil no puede estar en la calle, ya que realizan limpiezas, (...) hay antecedentes de homicidios y desaparición de personas”*⁵⁸.

83. En cuanto a la participación de la víctima 6 en el proceso ante la JEP, se indicó que, en razón a algunas declaraciones que se han presentado, *“los tienen fichados, ya que donde realizan talleres, la gente los está señalando. De otro lado, se hizo referencia a que la víctima solicitó “que no le implementen rondas policivas ya que lo harían más visible, y conoce que personas que tienen estas medidas los han asesinado, por esto no confía en esta medida.”*

84. Posteriormente, mediante Oficio No. 314 GRUPRO – UIA de marzo de 2020, se remitió a la magistratura el informe final de evaluación de riesgo correspondiente a la víctima 6, en el cual se precisó que se hicieron varios intentos infructuosos por concretar la entrevista de riesgo con la víctima de la referencia. Igualmente, se plantearon las recomendaciones que se describen a continuación:

1. Remitir por competencia a la Unidad Nacional de Protección para que realice el proceso de evaluación de riesgo de la persona antes mencionada quien indicó encontrarse en riesgo y se adelanten los trámites pertinentes de manera URGENTE, con el propósito de garantizar el derecho a la vida seguridad, libertad e integridad personal del precitado.
2. Solicitar apoyo a la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional, con el fin de adelantar las acciones tendientes a garantizar la vida, seguridad e integridad personal del precitado, para que se establezca un contacto permanente de apoyo y se atienda cualquier emergencia que atente contra su seguridad. (...)⁵⁹.

⁵⁸ Unidad de Investigación y Acusación, Informe de Investigador de Campo – FPJ -11 del 24 de diciembre de 2019, página 3.

⁵⁹ Unidad de Investigación y Acusación, Oficio No. 314 GRUPRO – UIA del 24 de marzo de 2020.



F. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 7

85. Mediante Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1352- 2021, del 14 de abril de 2021, la UIA remitió el informe final de evaluación de riesgo correspondiente a la víctima 7. En el escrito no sólo se sintetizaron varios hechos victimizantes acaecidos con anterioridad contra esta víctima, sino que también se pusieron de presente los relatos de la víctima sobre amenazas recibidas por parte un individuo que, presuntamente, es un compareciente de las FARC-EP ante la JEP. De acuerdo con el reporte de la UIA, estos hechos se remontan al 2018 y se fundan en un llamado de atención efectuado por parte de la víctima 7, ante lo cual esta persona arremetió contra ella.

86. Adicionalmente, se explicó que la víctima refirió haber sido agredida en cuatro ocasiones por dicho sujeto, la última de las cuales ocurrió en febrero de 2021. Se informó, además, que desde la primera amenaza que recibió por parte del compareciente de las FARC-EP, se instauró una denuncia ante la Fiscalía General de Nación, en respuesta a lo cual, según se señaló, fue citado a una conciliación con el denunciado. Se adicionó que, en virtud de ese hecho, se vio obligado a desplazarse.

87. Respecto a la participación de la víctima 7 en la JEP, el informe de la UIA precisó que, hace dos años, tuvo acercamiento con la representación judicial de la Organización 11, a quienes les suministró toda la información relacionada con los hechos victimizantes que le han afectado. Con base en los hechos expuestos, se coligió que respecto de la víctima 7 no hay reporte de amenazas en la actualidad y que:

*“(…) Si bien existe una estigmatización en el municipio de Tumaco Nariño, en contra de las personas de la comunidad LGTBI, estas no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción. En cuanto a su participación [la víctima 7] se encuentra incluido en el segundo informe de [la representante judicial de la Organización 11] a esta Jurisdicción en el macro caso 002, sin embargo, su nombre ni sus datos se encuentra relacionados en documentos aportados, ni él directamente ha entregado alguna información ante la Magistratura. Tras las verificaciones realizadas y la información recopilada se logra establecer que el riesgo actual de [La víctima 7] no se encuentra relacionado con una participación ante esta Jurisdicción por tanto el caso en particular obedece a una **INADMISION POR NO NEXO CAUSAL**, evidenciando de esta manera condiciones que no permiten la adopción de medidas de protección por parte de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP”⁶⁰.*

88. Por último, la UIA presentó algunas recomendaciones a favor de la víctima 7, a saber:

- Correr traslado a la Unidad Nacional de Protección-UNP, para que desde su competencia evalué las acciones a implementar encaminadas

⁶⁰ Unidad de Investigación y Acusación, Oficio GPVTI-UIA-JEP No 1352- 2021, del 14 de abril de 2021.

a preservar la vida, la seguridad personal y la integridad de [la víctima 7].

- Comunicar a [la víctima 7] y a su apoderada la decisión adoptada por parte de los delegados del Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas de la Unidad de Investigación y Acusación.
- Si tras su aporte dentro de alguno de los procesos de esta Jurisdicción presente acciones en su contra por dicha participación que pongan en riesgo su vida, seguridad personal e integridad, se informe a este Grupo de Protección para adelantar las acciones que de allí se deriven.

G. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 8

89. En respuesta al requerimiento del despacho relator, la UIA presentó el Informe de Investigador de Campo – FPJ -11 del 24 de diciembre de 2019. En este se precisó, respecto a la víctima 6, que ella hizo alusión a situaciones de acoso y amenazas provenientes de disidentes de las FARC-EP, que estuvieron originadas en la percepción negativa de estos grupos acerca de su estado de salud e, igualmente, una situación amenazante en el curso de la cual le manifestaron: *“lo voy a matar por marica”*⁶¹. Se agregó que, de acuerdo con su relato, una de las amenazas más recientes, que fue concretada a través de una plataforma virtual de comunicaciones, no fue elevada ante la autoridad competente debido a que *“un Fiscal no le creyó”*.

90. De modo complementario, el 24 de marzo de 2020, mediante Oficio No. 315 GRUPRO - UIA, se remitió al despacho sustanciador el informe final de análisis de riesgo correspondiente a la víctima 8, donde se incluyeron extractos de una entrevista desarrollada con su representante judicial. De conformidad con lo descrito en el informe, la representación judicial informó que, para la fecha, la víctima 8 se encontraba ubicada en otro país y que:

*“(…) Se le han generado amenazas desde año 2004, porque se le ha considerado un potencial informante dada su orientación sexual, ya que en el municipio de Tumaco, se tiene a esta población que difunde rumores chismes etc., por estos señalamientos [la víctima 8], ha tenido que desplazarse a otro país donde permanece hace dos años y medio, incluso cuando ha visitado a su familia lo han amenazado por tildarlo de informante y chismoso, además es señalado como portador de VIH, eso le aumenta el riesgo, por parte de grupos al margen de ley, quienes no están de acuerdo con la homosexualidad y este tipo de enfermedades”*⁶².

91. En suma, se resolvió que *“no existe UN NEXO CAUSAL entre el origen de las amenazas referidas en el presente estudio con relación a su participación en la JEP”*, debido a que, si bien *“existe una estigmatización dirigida en contra de la*

⁶¹ Unidad de Investigación y Acusación, Informe de Investigador de Campo – FPJ -11 del 24 de diciembre de 2019, página 4.

⁶² Unidad de Investigación y Acusación, Oficio No. 315 GRUPRO – UIA del 24 de marzo de 2020.



población LGTBI en el municipio”, las amenazas presentadas contra esta víctima, “no se generan por el informe presentado ante esta jurisdicción”⁶³.

H. Informe de análisis de riesgo de la Víctima 481

92. Según consta en el informe de análisis de riesgo correspondiente a la víctima 481, presentado al despacho sustanciador de este trámite el 25 de marzo de 2020⁶⁴, la UIA realizó varios intentos infructuosos para contactar a la víctima 481.

I. Informes de análisis de riesgo de la Organización 11.

93. Como resultado de lo dispuesto por el despacho sustanciador al avocar conocimiento del presente trámite, el 28 de abril de 2021, el Grupo de Protección de la UIA remitió al despacho relator del Caso 02 el “*Estudio de riesgo Colectivo [de la Organización 11]*”⁶⁵. Así mismo, el 8 de abril de 2022, el Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos de la UIA allegó al despacho el “*Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 8]*”. Las conclusiones más relevantes de ambos informes serán mencionadas en las líneas siguientes:

J. Estudio de riesgo Colectivo [de la Organización 11] del Grupo de Protección de la UIA⁶⁶

94. El referido informe aborda, de manera preliminar, el contexto geográfico del municipio de Tumaco; la caracterización de la Organización 11; las hipótesis y conclusiones sobre los riesgos identificados en el proceso de análisis de la información recaudada; y las recomendaciones generales sobre las medidas cautelares a adoptarse, entre otros factores concernientes.

A.1. Caracterización de la Organización 11

⁶³ Unidad de Investigación y Acusación, Oficio No. 315 GRUPRO – UIA del 24 de marzo de 2020.

⁶⁴ Oficio No. 327 GRUPRO-UIA de 25 de marzo de 2020 “*Con el fin de establecer de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada orden de trabajo, se realizó contacto con la señora María Daniela Díaz Villamil, quien funge como abogada y coordinadora del Área de Paz de la Organización Colombia Diversa, el pasado 20 de febrero de 2020, en el municipio de Tumaco, con el fin de coordinar entrevista con el señor (víctima 481) pero en esta ocasión no fue posible realizar la entrevista. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, se contacta a la apoderada del señor (víctima 481), Daniela Díaz Villamil, quien informó mediante nota de voz que no va hacer posible realizar la entrevista con su representado debido a que este salió del país, motivo 2 por el cual no se puede realizar la entrevista. Teniendo en cuenta lo anterior, además la doctora Díaz, considera que al entender que debe existir el nexo de causalidad entre las amenazas y su participación en la JEP, se remita el caso lo antes posible a la entidad competente, UNP, para que asuman las medidas de protección necesarias.*”

⁶⁵ Oficio No. GPVTI-UIA-JEP 1514 del 28 de abril de 2021.

⁶⁶ Oficio No. GPVTI-UIA-JEP 1514 del 28 de abril de 2021.

95. La UIA precisó que la Organización 11 es una entidad sin ánimo de lucro⁶⁷ que ha trabajado por el reconocimiento, la defensa y la exigibilidad de los derechos de la población con OSIEGD presente en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense. El trabajo que desarrolla la Organización 11 se remonta al año 1989 cuando un grupo de personas afrocolombianas y con OSIEGD *“comenzaron a gestar un espacio de encuentro para construir un ambiente seguro de expresión, en medio de la profunda estigmatización y violencia que han sufrido las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas en Tumaco”*⁶⁸. Esta organización fue constituida legalmente en el año 2014 con el fin de proteger la vida, los derechos y la integridad de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa en la región del pacífico nariñense.

96. De acuerdo con lo reseñado en este informe, esta organización ha sido afectada por todos los actores armados que hicieron presencia en este territorio hasta la firma del Acuerdo de Paz. Esta victimización ha persistido hasta la fecha, por cuenta de las acciones emprendidas por organizaciones que se han constituido con posterioridad al desarme de las FARC-EP. Se resaltó que, actualmente, siguen siendo amenazados y atacados debido a su orientación sexual y su identidad de género⁶⁹.

97. Adicionalmente, precisó que esta organización ha adelantado diversas actividades sociales y ha ejercido acciones de relacionamiento con instituciones locales, nacionales e internacionales, con el objetivo de obtener recursos que le permitan mitigar los efectos de las agresiones y brindar apoyo a la comunidad con OSIEGD de la región. Este tipo de actividades se han ejecutado con miras a disminuir las prácticas de estigmatización, homofobia, patriarcado y machismo que persiste en el territorio, y que han acarreado consecuencias relacionadas con hechos de torturas, malos tratos, desplazamientos forzados y violencia sexual⁷⁰.

98. Finalmente, se enfatizó que las y los representantes de esta organización mencionaron que acordaron no presentar denuncias de manera individual, sino a través de esta organización, frente a las amenazas o situaciones de riesgo presentadas en contra de alguno de sus integrantes. Lo anterior, teniendo en cuenta la escasa comunicación y la desconfianza que persiste contra las instituciones del Estado⁷¹.

A.2. Participación de los integrantes de la Organización 11 en la JEP.

⁶⁷ Como estructura organizacional, cuentan con una asamblea (50 personas), un concejo superior y una directiva establecida conformada por 5 personas, así como comités (Salud, educación, recreación, etc.) -- Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, páginas 24 y 25

⁶⁸ Radicado conti No. 202101066795.

⁶⁹ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de las víctimas LGBTI acreditadas en el Caso 02 y la [Organización 11], página 10.

⁷⁰ Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo [Organización 11], página 25.

⁷¹ Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo [Organización 11], página 26.

99. Los integrantes de la Organización 11 manifestaron, frente a su participación en la Jurisdicción, que han trabajado de manera articulada con su representante judicial desde el 2018, a través de acciones como la elaboración conjunta del informe presentado a la JEP. De manera concreta, se explicó que han *“suministrando información de las víctimas y estuvieron acompañando en territorio para la recopilación de la información y entrevistas a las víctimas”*. Se adicionó que, como resultado de ese proceso, *“tuvieron inconvenientes en el sentido que se volvieron mucho más visibles y se aumentó la estigmatización, pero indican que es muy difícil diferenciar si estas agresiones se dan por la participación en el informe de la JEP, por ser población diversa o por ser miembros de la [Organización 11].”*⁷²

A.3. Actividades realizadas por la UIA con el fin de identificar los escenarios de riesgo en los territorios donde actúa la [Organización 11]

100. En el informe se relacionaron una serie de actividades emprendidas por la UIA con el fin de recabar información pertinente para efectuar una valoración sobre la situación de seguridad que afecta a la Organización 11 y sus víctimas acreditadas. Se hizo énfasis en las conclusiones más destacadas de un informe remitido por el GRANCE, en marzo de 2021, en el cual se resaltaron las siguientes circunstancias:

- Recientemente, existen nuevos actores armados, algunos Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR), posibles residuales de las antiguas estructuras de las extintas FARCEP. Estos son: las Guerrillas Unidas del Pacífico y el Frente Oliver Sinisterra.
- De acuerdo con las fuentes consultadas, las dinámicas del conflicto se han venido transformando, pero no parecen haber disminuido. Se presentan situaciones de desplazamientos, homicidios, amenazas, y desapariciones forzadas, afectando significativamente a la población que habita en este municipio.
- El posible subregistro de la victimización de la población con orientación sexual e identidad de género diversa en San Andrés de Tumaco no permite visibilizar de manera evidente las afectaciones que ha tenido durante el conflicto armado. Sin embargo, en el ejercicio contextual e investigativo la falta de información es una evidencia de lo que se ha reflejado en los informes de diferentes organizaciones: por un lado, las víctimas han sido objeto de estigmatización y discriminación constante por lo que en muchos casos han querido ocultar las afectaciones y violaciones ejercidas, por otro lado, los instrumentos de recolección de información y los operadores judiciales tienen falencias para incluir de manera transversal este enfoque. Lo anterior es evidente en el bajísimo porcentaje de hechos registrados en VIVANTO durante

⁷² Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, página 26.

26 años en 0.093% de hechos ocurridos a personas cuya identidad sexual y orientación de género es diversa.

- De acuerdo con los documentos consultados, se menciona que la violencia sexual, acompañada de hechos violentos contra la dignidad personal y el desplazamiento forzado, fue la principal estrategia de control social de las personas LGBT en el municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño).
- Finalmente, el municipio de San Andrés de Tumaco se encuentra mayoritariamente poblado por personas que se auto reconocen como pertenecientes a pueblos étnicos: afrocolombiano e indígenas. De esta manera, algunos de los hechos que se recogen como afectaciones a la población sexualmente diversa son además afectaciones a pueblos étnicos, sujetos colectivos de especial protección.

101. Del mismo modo, se advirtió que se estableció contacto con la representación judicial de la Organización 11 para recabar mayor información en relación con la situación de seguridad de este colectivo; ante lo cual, esta organización resaltó también que el representante legal de la Organización 11 ha sido amenazado a través de llamadas a su celular, por parte de un actor armado que le demandó que la Organización 11 *“se pusiera al servicio a sus intereses como intermediaria o de forma directa, y en ese sentido lo han requerido en tres ocasiones”*⁷³. También se expuso en dicho informe que otros miembros de la junta directiva de la Organización 11 han sido víctimas de agresiones y amenazas por parte de actores armados ilegales presentes en el territorio. De acuerdo con lo reseñado, algunos de estos hechos han sido denunciados y otros no, por temor⁷⁴. Finalmente, se evidenció que la representación judicial de la Organización 11 hizo alusión a la muerte de uno de los integrantes de este colectivo, como una consecuencia de las agresiones físicas perpetradas por un actor armado ilegal.

A.4. Hechos o incidentes de seguridad expuestos por la Organización 11.

102. En este aparte se resaltaron los siguientes factores y circunstancias de riesgo, advertidas por la Organización 11 en un escenario de evaluación de riesgo realizado con personal de la UIA⁷⁵:

- Los barrios de Buenos Aires y 11 de noviembre han sido los sectores de mayores impactos y hechos de violencia para la comunidad LGBTI. En uno de estos barrios, uno de sus compañeros murió por las agresiones físicas que sufrió en 2017.

⁷³ Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, página 28.

⁷⁴ Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, página 27.

⁷⁵ Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, páginas 28 en adelante.

- Constantes retaliaciones por territorio entre grupos armados, situaciones que suceden día a día, antes con grupos como las Águilas Negras y actualmente con disidencias de las FARC. Señalan que esto se da debido a la geografía de Tumaco y a su ubicación estratégica, la cual es favorable para delinquir en la frontera por temas de territorio, narcotráfico y extorsión; esta última, como fuente de financiamiento, destacando que toda persona que tiene un negocio debe pagar un impuesto a estos grupos armados.
- En las partes más tranquilas o de mayor control por la institucionalidad es donde la [Organización 11] realiza sus actividades de liderazgo.
- En el caso de la fuerza pública, existe un antecedente de desconfianza y no existe una mayor relación con ellos, señalan la presencia de actores armados ilegales los cuales manifiestan que tiene personas en todo Tumaco.
- La [Organización 11] se encuentra ubicada en la comuna 3, con presencia constante de personas que delinquen y ejercen vigilancia en favor de diferentes grupos. Esto genera retaliaciones continuas entre los grupos armados, dejando en medio a la población civil. A su vez, señalan que un grupo armado de disidencias FARC-EP se ubica a 2 o 3 casas aproximadamente de la sede de la [Organización 11], lo que genera mayor vulnerabilidad para sus representantes (...) Así mismo, destacan que en esta comuna han sido agredidas mujeres trans y otras personas con OSIEGD, como resultado de actos discriminatorios. Adicionaron que, además de las barreras invisibles, reciben constantes advertencias por parte de estos grupos, a través de expresiones como *“los maricas no pueden pasar”*.

103. De manera adicional, se recalcó que hay lugares en Tumaco donde existe una marcada discriminación y rechazo contra aquellas personas con orientación sexual e identidad de género diversas, por tanto, estas se ven expuestas a circunstancias de maltrato verbal, acoso e, incluso, hechos de extrema violencia física. Se explicó que este tipo de espacios están extendidos a lo largo y ancho del territorio de incidencia de esta organización, lo que genera que *“la movilidad y el uso del espacio público deben asumirse desde la hostilidad y el riesgo de sufrir agresiones”*. Se añadió que estas restricciones en la movilidad aparejan dificultades en el relacionamiento de las víctimas con OSIEGD, así como el libre ejercicio de sus actividades cotidianas.

A.5. *Hipótesis sobre los riesgos identificados por la UIA en el proceso de análisis de la información suministrada por los integrantes de la Organización 11*

104. El Grupo de Protección de la UIA planteó, como resultado de su valoración⁷⁶, que los riesgos que afectan a las víctimas con OSIEGD integrantes de la Organización 11, obedece a las razones que se citarán textualmente a continuación:

- Amenazas con fines extorsivos, se explicó que, actualmente, el municipio de San Andrés de Tumaco es un territorio que se encuentra en permanente disputa por nuevas dinámicas de violencia por la presencia de diversidad de actores armados ilegales, quienes extorsionan de manera periódica a quienes tienen cualquier tipo de negocio. La comunidad LGBTI se ve afectada, especialmente aquellos que tienen salones de belleza, quienes son intimidados para que hagan sus aportes.
- Otra causa generadora de intimidaciones surge de la estigmatización por ser comunidades LGBTI. En el caso de los miembros de mayoritariamente afrocolombianos, lo que genera una mayor victimización debido a las condiciones de vulnerabilidad, discriminación y desventaja por su pertenencia étnica.
- Las denuncias que han realizado ante los entes competentes (Fiscalía, Policía, Personería, entre otros), les ha generado un incremento de riesgo, porque más se tardan en denunciar a estos grupos, que, en recibir llamadas telefónicas, mediante la cuales los miembros de estas organizaciones los tratan de “sapos” y los responsabilizan de los operativos que haga la fuerza pública. En ese sentido, han evidenciado su desconfianza en las autoridades locales. Las últimas amenazas recibidas por la [Organización 11] acontecieron en el año 2017, cuando denunciaron la muerte de uno de sus integrantes, y en septiembre de 2020.
- Otra causa generadora de amenazas se relaciona con reacciones homofóbicas o discriminatorias, debido a su orientación sexual e identidad de género diversa, lo que ha generado que algunos de ellos y ellas dejen de participar o dejen de tener vida social para no recibir estas retaliaciones.
- Cuando alguna persona LGBTI es diagnosticado con enfermedades como VIH son amenazados por los grupos armados, quienes los declaran como objetivos militares. En el municipio de Tumaco, algunos pobladores relacionan a la comunidad LGBTI con enfermedades contagiosas como el VIH, situación que fortalece las dinámicas de discriminación.
- Se han presentado filtraciones de información por parte de las entidades de salud con respecto a diagnósticos confidenciales de la comunidad LGBTI, exponiéndolos ante la población en general y la posibilidad de ser víctimas de agresiones en su contra.

⁷⁶ Oficio No. GPVTI-UIA-JEP 1514 de 2021 de 28 de abril de 2021, “*Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris*”, UIA, pág. 31 y 32.

- Otros hechos victimizantes son los desplazamientos de los que han sido víctimas cuando no pagan las extorsiones o no atienden las pretensiones de los actores armados ilegales, quienes en ocasiones han solicitado que la fundación se ponga al servicio de sus intereses como intermediaria o de forma directa y en ese sentido los han interpelado. Esto ha generado que algunos de sus miembros tengan como única opción desplazarse a otras ciudades.
- Señalan dificultades con la administración municipal en cuanto al acceso a proyectos y a programas para población víctima, ya que los recursos de estos programas son priorizados con base en otros enfoques (madres cabezas de hogar, personas adultas mayores y personas con discapacidad).
- Manifiestan ser considerados informantes de los actores armados y esto genera retaliación por parte de los grupos opositores.
- Los sitios de ubicación o de residencia de los miembros de la [Organización 11] son considerados de alta peligrosidad por la confluencia de delincuencia común, mendicidad, altos niveles de pobreza y presencia de disidencias de las Farc, así como expendios y distribución de estupefacientes.
- En ocasiones, la población diversa es utilizada como objeto de violencia sexual y otro tipo de agresiones, por parte de algunos miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley.

A.6. Conclusiones del Análisis de Riesgo

105. Finalmente, se concluyó que existe desconfianza y temor generalizado, por parte de las víctimas con OSIEGD acreditadas en el Caso 02 hacia las autoridades locales de la zona de cobertura de este macrocaso. Lo anterior, en razón a que las denuncias que han presentado ante la Fiscalía General, la Policía Nacional y la Personería Municipal de Tumaco, entre otras entidades, les ha generado un incremento del riesgo⁷⁷.

106. Adicionalmente, se esbozaron algunas dificultades estructurales evidenciadas por las víctimas que han acarreado demoras y fallas en la atención de estas, como el desconocimiento y falencias en la aplicación de los enfoques diferenciales, por parte del personal de algunas entidades públicas, así como la carencia de infraestructura adecuada para la atención de las víctimas con OSIEGD. Del mismo modo, se hizo alusión al limitado acceso a proyectos y/o programas para la garantía plena de sus derechos, particularmente por la débil capacidad o disposición de las entidades territoriales para responder de manera integral a sus realidades, lo cual ha conllevado a situaciones de discriminación, exclusión y tratos inequitativos hacia las personas con OSIEGD de la zona.

⁷⁷ Estudio de riesgo Colectivo Organización 11, página 33.

107. La UIA también identificó como otra causa generadora de riesgos y acciones en contra de la comunidad con OSIEGD, por parte de los actores armados ilegales con control territorial en la región, su participación en la realización y promoción de eventos para la integración colectiva de la población con OSIEGD de la zona (como muestras artísticas, plantones o marchas). De acuerdo con lo consignado en este informe, estas acciones incitan comportamientos homofóbicos, transfobia⁷⁸, racismo, así como otras percepciones y respuestas negativas hacia esta población, apalancadas por los grupos armados ilegales. Se indicó que muchas de estas acciones son generadas por los actores armados que hacen presencia en la zona, quienes históricamente han sometido a la población con OSIEGD a diversas vejaciones, entre ellas, sanciones y tratos humillantes⁷⁹. Esto trastorna su participación en dichas actividades, con miras a la prevención de retaliaciones.

108. Resaltó la UIA que las amenazas contra personas con OSIEGD son recurrentes en lugares con presencia de grupos armados ilegales que, su vez, exacerbaban las prácticas y discursos estigmatizantes en su contra, en razón a su orientación sexual, identidad y expresión de género diversas. Dentro de las acciones estigmatizantes más recurrentemente alimentadas mediante el control material y simbólico ejercicio por parte de los actores armados ilegales con incidencia en este territorio, se destacó la vinculación de la identidad de género u orientación sexual diversa con el padecimiento del VIH/SIDA o la imposición de sanciones a quienes, en efecto, se enfrenta a esa enfermedad⁸⁰. Esto, según se explica, les ha convertido en “objetivo militar”⁸¹.

109. Asimismo, la UIA trajo a colación el relato de los integrantes de la Organización 11, quienes expresaron que los grupos armados presentes en este territorio demandan el sometimiento de las personas con OSIEGD con el fin de que: (i) cedan a sus fines extorsivos; (ii) les sirvan como informantes; (iii) sean instrumentalizadas con fines delictivos. Ello, según la UIA, ha traído como consecuencia que:

“(…) Las personas con orientación sexual diversa que han sido víctimas del conflicto armado y objeto de estos grupos se discriminan por ello y [se] asuma erróneamente que estas personas tienen algún tipo de relación con los grupos armados, estigmatizándolos y señalándolos de informantes de estos”⁸².

110. Por otra parte, se recalcó que los sitios de ubicación o de residencia de los miembros de la Organización 11 son espacios de alta peligrosidad, por la confluencia de delincuencia común, mendicidad, altos niveles de pobreza,

⁷⁸ La transfobia es el miedo, el odio, la desconfianza, incomodidad o no aceptación de las personas transgénero, consideradas transgénero o cuya expresión de género no se ajusta a los roles de género tradicionales.

⁷⁹ Estudio de Riesgo Colectivo Organización 11, página 33.

⁸⁰ Estudio de Riesgo Colectivo Organización 11, página 41.

⁸¹ Estudio de Riesgo Colectivo Organización 11, página 33.

⁸² Estudio de Riesgo Colectivo Organización 11, página 38.

presencia de disidencias de las FARC y de cabecillas de grupos armados, así como expendio y distribución de estupefacientes.

111. Seguidamente, la UIA trajo a colación una investigación de la Organización Ideas Para la Paz, en la cual se resaltó la incidencia entre el control territorial ejercido por parte de actores armados ilegales y la violencia contra la población con OSIEGD. En dicho documento se resaltó:

“(...) Donde hay disputas entre actores armados ilegales por el control territorial, se usa la violencia contra mujeres y personas LGBTI como un mecanismo para afianzar su poder. Estas poblaciones han sufrido afectaciones particulares que hacen parte de continuas violencias que persiste hoy en día. Además, identificamos que la combinación de vulnerabilidades y exclusión social con economías ilegales, exacerbando esas afectaciones y hace que se incremente el riesgo de que tanto las mujeres como las personas LGBTI sean incorporadas en los diferentes eslabones de estas economías. De igual forma, preocupan los estereotipos que siguen justificando la violencia contra estas poblaciones, lo que prolonga sus condiciones de inseguridad tanto en lo público como en lo privado.

En esa medida, las políticas de seguridad deben incluir estrategias que busquen transformar estos estereotipos, así como poner especial atención a las percepciones de seguridad de las mujeres y las personas LGBTI y a las dinámicas actuales de orden público. Al respecto, algunas organizaciones sociales han venido señalando que la implementación del Acuerdo de Paz debe garantizar mejores condiciones de seguridad considerando las características de cada territorio y de las violencias de género. Colombia Diversa ha advertido que, a pesar de la disminución de los homicidios a nivel nacional y el desescalamiento del conflicto tras el proceso de paz con las FARC, las agresiones contra población LGBTI no han disminuido de la misma manera. Algunas formas de violencia como los homicidios son constantes año tras año; mientras que otras, como las amenazas, aumentan”⁸³.

112. Analizados los hechos anteriormente expuestos, la UIA concluyó que la Organización 11 se enfrenta a *“características de hostilidad, riesgo y vulnerabilidad en la que está inmersa la población en general, en donde se identifica presencia de diferentes actores armados, propiciando dinámicas de extorsión, hostigamientos, homicidios y amenazas con propósitos de legitimar su accionar”⁸⁴*. En consecuencia, se determinó que *“no se advierte una relación de conexidad entre las diferentes situaciones de afectación a los derechos fundamentales referidos por la comunidad y su participación en la elaboración del informe entregado ante la jurisdicción Especial para la Paz a través de [su representación judicial]”*. Así las cosas, se solicitó **“la inadmisión del caso de la [Organización 11] al programa**

⁸³ Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, páginas 40 y 41.

⁸⁴ “(...) Se describen los más graves atropellos a los derechos humanos en personas portadoras, más aún cuando personas inescrupulosas filtran los diagnósticos confidenciales, creando escenarios de vulnerabilidad hacia la comunidad LGBTI, en contextos hostiles como los que representa el municipio de Tumaco, en donde, la pobreza, la baja escolaridad y el conflicto armado interno, son determinantes sociales que favorecen la enfermedad, aumentan el estigma y la discriminación en personas con identidad diversa” Unidad de Investigación y Acusación, Estudio de riesgo Colectivo Fundación Afrocolombiana Arco Iris, página 42.

de protección de la Unidad de Investigación y Acusación por ausencia de nexos causal requerido” (subrayas y negrillas por fuera del texto original).

K. Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la Organización 11

113. El 8 de abril de 2022, el Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos de la UIA (en adelante, Equipo de Identificación) allegó al despacho sustanciador de esta providencia el *“Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11]”*.

114. El mencionado documento aborda los siguientes ejes temáticos: (i) análisis conceptual sobre el significado de la gravedad y la urgencia en el marco de una solicitud de medidas cautelares; (ii) situación de seguridad de la zona del Pacífico Nariñense; (iii) caracterización de los principales factores de riesgo y las consecuencias que esto tendría en las garantías de participación efectiva de la precitada organización interviniente ante la JEP; y (iv) recomendaciones.

115. En general, este documento coincide en varios de los puntos expuestos con el informe de análisis de riesgo presentado por el Grupo de Protección de la misma unidad. Particularmente, se evidenció que la región del pacifico nariñenses ha sido una de las zonas del país donde el conflicto armado interno no se detuvo y, por el contrario, se ha reportado un fortalecimiento y reconfiguración de diferentes actores armados ilegales con un control efectivo en extensas zonas del territorio. Se indicó, además, que el municipio de Tumaco y la subregión colindante no sólo constituyen uno de los territorios de mayor interés para los grupos ilegales, sino también donde más se han presentado ataques contra la población civil por parte de estas agrupaciones.

116. En efecto, se recalcó que el aumento en el número de actores armados, especialmente en aquellas zonas de la región pacífica nariñense donde las FARC-EP ejercían control territorial, ha traído consigo el recrudecimiento de la violencia generalizada, materializada a través de acciones como homicidios selectivos, masacres, desplazamientos forzados masivos, amenazas y atentados. A manera de ilustración, se trajeron a colación las siguientes cifras evidenciadas en el año 2021:

Tipo de hecho de afectación	Total General
Homicidio selectivo	204
Desplazamiento forzado masivo	69
Amenaza	68
Atentado – Tentativa de homicidio	42
Masacres	35
Secuestro	28



Confinamiento	28
Destrucción de infraestructura productiva	22
Desaparición forzada	21
Destrucción al medio ambiente	17
Accidentes por minas antipersonal, munición sin explotar y artefacto explosivo improvisado	13
Agresiones ocasionadas por la Fuerza Pública en el marco de protestas sociales o disturbios	12
Vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados organizados al margen de la ley	11
Paro armado	10
Acto terrorista	7
Desplazamiento forzado de tipo individual o familiar	6
Extorsión	3
Tortura	2
Total general	598

Tabla 1 Hechos de afectación en Nariño durante 2021

Fuente 1 Mecanismo de Monitoreo del Sistema Integral para la Paz⁸⁵

117. Se señaló, además, que la población de esta zona se encuentra altamente expuesta no sólo debido al persistente accionar de agrupaciones armados ilegales con dominio en la región, sino también a causa de la *“precariedad institucional para atender dichos fenómenos, la insuficiencia de la asistencia, atención y protección que reciben, y la deficiente coordinación de esfuerzos nacionales y locales para enfrentarlos”*. El nivel de control territorial, por parte de actores armados ilegales, se extiende incluso a varias zonas del casco urbano del municipio de Tumaco. Al respecto, se precisó que en este municipio *“hay barrios donde no se puede entrar sin la orientación de alguien conocido, por ejemplo, en el Humberto Manzi, más conocido como el Voladero, en Buenos Aires, Viento Libre, Panamá, Milenio, comunas 4 y 5, el 11, Ciudadela, Candamo”*⁸⁶. Esto limita aún más la movilidad segura de aquellas personas por cuyo liderazgo pueden resultar más notables.

118. De manera específica, en lo tocante a las personas con OSIEGD de la zona, en este informe se reseñó que estas constituyen un *“blanco predilecto de los grupos armados ya que tienden a ser personas que estas organizaciones criminales tipifican como más vulnerables”*⁸⁷. Esto ha generado, como consecuencia, que las personas con OSIEGD de la región sean repetidamente víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos a manos de estos actores, pero

⁸⁵Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 13.

⁸⁶ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 16.

⁸⁷ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 17.

también que con facilidad sean víctimas de vinculación forzada en actividades relacionadas con los cultivos de uso ilícito, o que sean instrumentalizadas como informantes, así como intermediarias en actividad relacionadas con el relacionamiento social de estos sujetos con mujeres de la región⁸⁸. Igualmente, se especificó que la estigmatización y el prejuicio se añadan a los factores de riesgos ya evidenciados. Al respecto, en el informe se especificó:

“(…) Las personas de condición sexual y de género diversa ven agravados los riesgos que ya estructuralmente viven debido a las acciones obligadas a las que los someten los grupos ilegales y a la estigmatización que tiene tanto de la Fuerza Pública como del resto de la comunidad en general. Esta situación de vulnerabilidad aumenta su riesgo de sufrir ataques, pero también complica cada vez más el libre desarrollo de su vida laboral y personal”⁸⁹.

119. Se concluyó que en la zona del Pacífico Nariñense donde habitan los integrantes de la Organización 11 *“existe un contexto elevado de riesgo de violaciones a los derechos humanos que pueden repercutir negativamente en la participación efectiva de dicha organización en los procesos asociados con el punto quinto del Acuerdo de Paz”⁹⁰*. Esto, en términos globales, debido a: i) *“la alta frecuencia de afectaciones en Tumaco, y en específico contra colectivo LGBT, que revelan un riesgo creciente”*; ii) *“los grupos armados ilegales parecen tener el dominio de vastas zonas del Pacífico nariñense a la vez que siguen expandiéndose y enfrentándose entre ellos”*; y iii) *“el accionar estatal no tiene los resultados esperados en el Tumaco y en general el Pacífico Nariñense”*.

120. En consecuencia, se recomendó a la magistratura adoptar medidas cautelares, como un recurso jurídico necesario y urgente para alivianar las condiciones de riesgo que enfrenta la organización peticionaria. En particular, se formularon las siguientes recomendaciones:

1. Crear cartografía social para identificar los lugares seguros para las personas LGBT tumaqueñas en su cotidianidad. Esta información puede servir para crear nuevas medidas de protección o para analizar hechos de violencia reportados a la JEP.
2. Construcción participativa y colectiva de una ruta de seguridad para las víctimas LGBT tumaqueñas bajo la sombrilla y amparo de la [Organización 11]. Esto debe incluir una persona “clave” a quien se le pueda notificar un riesgo o hecho de violencia, y quien puede activar el resto de la ruta de seguridad para mitigar, prevenir o detener el riesgo.
3. Abstenerse de activar medidas de seguridad militaristas que incluyan rondas de Policía, del Ejército o de otras autoridades armadas y de la

⁸⁸ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 19.

⁸⁹ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 20.

⁹⁰ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 33.

fuerza pública. Al ser vistas junto a estas autoridades, las víctimas LGBT tumaqueñas pueden ser estigmatizadas por parte de otros actores armados como informantes, colaboradores o de cualquier forma integrantes de la fuerza pública. Estas medidas aumentan el riesgo de las personas LGBT.

4. Continuar propiciando y liderando espacios presenciales de capacitación fuera de Tumaco en los siguientes temas: a. Derechos fundamentales y su exigibilidad b. Acceso al sistema de salud c. Derechos de las personas que viven con VIH; d. Derechos de las personas LGBT e. Medidas que mitigan y reparan la discriminación f. Existencia de oportunidades laborales o de educación g. Medidas de autoprotección h. Alianzas interinstitucionales que les pueden ayudar en su cotidianidad i. Medidas de seguridad en la salud atendiendo a las realidades contextuales de las víctimas LGBT. Por ejemplo: adherencia a tratamientos para el VIH, medidas de sexo seguro, modificaciones corporales que pueden acarrear riesgos (como procesos hormonales o quirúrgicos), confirmar que los procesos hormonales y quirúrgicos de confirmación de género están cubiertos por las EPS.

5. Fortalecer medidas de autoprotección ya existentes tanto por parte de las víctimas individuales como por parte de la [Organización 11]. Para esto se pueden desarrollar los talleres de prevención que este equipo ha diseñado

6. Establecer una metodología de seguimiento del estado del acceso efectivo a la salud para que las víctimas LGBT tumaqueñas puedan garantizar su participación ante las EPS o centros de salud adecuadas.

7. Propiciar u ofrecer asistencia técnica a gobernación y alcaldías para implementar estrategias de prevención de riesgos para defensoras de derechos humanos, constructoras de paz como las víctimas LGBT tumaqueñas.

8. Propiciar encuentros territoriales (fuera de Tumaco y presenciales) con mujeres y personas LGBT que son defensoras de DDHH para intercambiar y fortalecer buenas prácticas en su seguridad.

f. Memoriales sobre la situación de las víctimas 4 y 7

121. Los días 11 de octubre de 2020 y 23 de enero de 2023, la representación judicial de las víctimas con OSIEGD allegó al despacho memoriales en relación con el fallecimiento de las víctimas 4 y 7, de manera respectiva.

122. En relación con la primera víctima, se informó que esta falleció el 27 de septiembre de 2020, *“por complicaciones en su salud relacionadas con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en la ciudad de Pasto”*⁹¹. De manera más concreta, se comunicó a la magistratura que el deceso de esta víctima fue *“el resultado de una serie de complicaciones burocráticas, sociales, culturales y económicas estructurales que afectaron gravemente a la Víctima 4 como mujer negra*

⁹¹ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 11 de octubre de 2020, folio 1.

trans que vivía con Virus de Inmunodeficiencia Humano (VIH). Este diagnóstico le valió un riesgo a su vida en Tumaco, por el estigma que allí existe en contra de las personas LGBT en relación con el VIH (...) la Víctima 4 constantemente vivió dificultades para acceder a los medicamentos que hubiesen podido prevenir que el VIH con el que vivía se desarrollara en SIDA”⁹².

123. A lo anterior se añadió que este constituye un ejemplo de los obstáculos a los que están expuestas las víctimas representadas por esta organización *“para participar en el proceso de juzgamiento, verdad y reparación que la JEP adelanta”⁹³ y se reafirmó que dicho padecimiento fue el resultado de un episodio de violencia sexual, descrito dentro del listado relacionado en el Informe sobre graves violaciones a los derechos humanos cometidos contra personas lesbianas, gay, bisexuales y trans por causa, con ocasión y en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno en Tumaco, Nariño, del cual fue víctima esta persona. También se resaltó que “esta muerte ha tenido un impacto simbólico y material enorme entre las personas LGBT de Tumaco, pues se trataba de una líder social y cultural de alta estima en el municipio que constantemente luchó y defendió la dignidad y felicidad de las personas LGBT”⁹⁴.*

124. Así mismo, mediante memorial suscrito en enero del año en curso, la representación judicial informó a la magistratura sobre la muerte de la víctima 7, acaecida en diciembre de 2022, *“por causas naturales derivadas de complicaciones relacionadas con un mal tratamiento del VIH”⁹⁵. Adicionalmente, se explicó que la víctima 7 contrajo dicha enfermedad en el contexto de un “evento de violencia sexual colectivo (sic) en el marco del conflicto armado”⁹⁶ y que, desde el año 2019, esta vivía exiliada en un país vecino, debido a la álgida situación de inseguridad en Tumaco. Finalmente, se manifestó que:*

(...) En enero de 2021 visitó Pasto para denunciar ante el Grupo de Protección de la UIA que un compareciente de otro macrocaso de la JEP le estaba amenazando de muerte. La UIA reconoció a este compareciente y confirmó su identidad, pero en abril de 2021 envió una carta/formato en la que negaba las medidas de protección en favor de la Víctima 7 por no haber demostrado el nexo (de causalidad)⁹⁷.

IV. CONSIDERACIONES

A continuación, se procederá a abordar las consideraciones pertinentes para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada a favor de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11.

A. Consideraciones generales aplicables al caso concreto

⁹² Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 11 de octubre de 2020, folio 1.

⁹³ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 11 de octubre de 2020, folio 1.

⁹⁴ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 11 de octubre de 2020, folio 2.

⁹⁵ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 23 de enero de 2023, folio 1.

⁹⁶ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 23 de enero de 2023, folio 2.

⁹⁷ Representación judicial de la Organización 11. Memorial de 23 de enero de 2023, folio 2.

a) Competencia para la adopción de medidas cautelares

125. Las Salas y Secciones de la Jurisdicción tienen competencia para dictar medidas cautelares en todos los procesos que adelanten, por expresa autorización consagrada en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018. Esa disposición prevé que podrán decretarse *“de oficio o por petición debidamente sustentada (...) las medidas cautelares que considere necesarias relacionadas con situaciones de gravedad y urgencia”*.

126. Esta norma y su contenido deberán interpretarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019, en donde se establece que la magistratura adoptará *“medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurran (...)”*.

127. Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo No. 002 de 2022⁹⁸, los magistrados y magistradas relatoras adoptarán de manera individual, *“decisiones de fondo y de trámite en el marco de los casos que tienen a su cargo”*. Entre estas decisiones se encuentran *“aquellas providencias que resuelvan una medida cautelar”*.

b) Marco jurídico sobre las medidas cautelares para la protección de las víctimas.

128. La posibilidad de evitar los riesgos a los cuales puedan verse enfrentadas las personas que participan en la JEP fue prevista en el Punto 5 del Acuerdo Final de Paz, sobre las víctimas del conflicto. Allí se acordó que, en el desarrollo e implementación del Acuerdo, se deben tener en cuenta *“las garantías de protección y seguridad”* entre otras razones porque *“proteger la vida y la integridad personal de las víctimas es el primer paso para la satisfacción de sus demás derechos”* y *“la garantía de no repetición”*. Lo anterior implica que *“las medidas que se adopten tanto en el punto 5 como en los demás puntos de la Agenda deben apuntar a garantizar la no repetición de manera que ningún colombiano vuelva a ser puesto en condición de víctima o en riesgo de serlo”*.

129. Las normas que desarrollaron el contenido del Acuerdo dispusieron como objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz *“satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera”*⁹⁹. Asimismo, el artículo transitorio 12 del referido Acto Legislativo dispuso que las normas procesales que rigen el funcionamiento de la JEP deben garantizar la *“(...) participación de las víctimas como intervinientes, según los estándares*

⁹⁸ Por medio del cual *“se adopta la división en subsalas, para el conocimiento de los casos de competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas”*.

⁹⁹ Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017.

nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final de Paz.”.

130. En concordancia, el artículo 17 de la Ley 1957 de 2019 consagró que “(...) en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurren (...)”¹⁰⁰. Y, en armonía con esas disposiciones, en el título sexto de la Ley 1922 de 2018 se establecieron normas en relación con la procedencia, contenido y alcance de las medidas cautelares.

131. Especialmente, el artículo 22 de esa normatividad, previó que éstas podrán ser decretadas cuando sea necesario para: (i) evitar daños irreparables a personas y colectivos; (ii) proteger y garantizar el acceso a la información que se encuentre en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración; (iii) garantizar la efectividad de las decisiones; (iv) la protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos; (v) las medidas judiciales necesarias para la asistencia de las víctimas, su protección y el restablecimiento de sus derechos. En todos estos casos, las medidas proceden en situaciones de gravedad y urgencia.

132. En la Sentencia C-080 de 2018, la Corte Constitucional recalcó que la protección de los procesados, víctimas, testigos e intervinientes, en el marco de la JEP, está cimentado en la garantía de los derechos a la vida, a la integridad física y a la seguridad personal, así como en el debido proceso, los derechos de los testigos y de las víctimas del conflicto a ser protegidas¹⁰¹. Así, explicó lo siguiente:

“El Estado debe proteger a quienes enfrenten riesgos de seguridad que puedan surgir por responsabilidad de quienes no están interesados en el esclarecimiento de la verdad y la realización de justicia. En tal situación, si no se garantiza dicha protección, se prolonga la impunidad, por lo que la protección de las partes e intervinientes es una medida para garantizar el acceso a la justicia. De otra parte, y por encima de cualquier interés, el Estado está en la obligación de proteger la vida y seguridad de todas las personas, impedir su re-victimización y garantizar la no repetición de los hechos del conflicto armado”¹⁰².

133. La Sección de Apelación también ha destacado que, en el caso específico de las medidas cautelares que están a cargo de esta jurisdicción, existen algunas particularidades que deben ser tenidas en cuenta al momento de su otorgamiento. Ha insistido en que resulta necesario verificar que se cumple con diversas condiciones para que estas procedan, dentro de las cuales destaca las siguientes:

¹⁰⁰ Congreso de la República. Ley 1957 de 2019, artículo 17.

¹⁰¹ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, página 382.

¹⁰² Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, página 382.

“(i) El requerimiento de que la solicitud, cuando exista, permita determinar los elementos mínimos para darle curso, para lo cual la autoridad judicial puede exigir al menos una vez los ajustes que sean del caso o, en ejercicio de sus poderes oficiosos en la materia, introducir las precisiones a que haya lugar; (ii) la necesidad de concurrencia de la gravedad y urgencia de la situación como supuestos de procedencia de las medidas, al menos en los casos de aquellas que deben ordenarse en el marco de procesos -actuales o potenciales-; (iii) la existencia de supuestos de procedencia distintos en función del tipo de medida cautelar de que se trate; (iv) la exigencia de proporcionalidad de la medida en relación con el grado de satisfacción de los derechos de las víctimas que pueda garantizar, y (v) la obligación del juez transicional de cumplir adecuadamente con el deber de motivación en las providencias relativas a medidas cautelares, lo que supone revisar cuidadosamente cada uno de los supuestos de procedencia de las mismas, empezando por su competencia para adoptarlas”¹⁰³.

134. Así mismo, la Sección de Apelaciones ha resaltado que las normas de desarrollo del Acuerdo Final para la Paz no contemplaron cuáles eran los significados de los conceptos de urgencia, gravedad e irreparabilidad del daño. Lo anterior, a juicio de la Sección, implica que *“la normativa procesal de la JEP no se comprometió con una definición de dichos conceptos, por lo que se optó porque su entendimiento en el seno de la jurisdicción fuera materia de un ejercicio hermenéutico autónomo”*¹⁰⁴.

135. Este ejercicio de interpretación ha sido realizado con base en los precedentes de distintos tribunales nacionales e internacionales. Especialmente, se ha acudido a los criterios utilizados, por ejemplo, en el reglamento de la CIDH. Con base en éste, una situación se entenderá como grave *“cuando el riesgo detectado impacta negativa y seriamente los resultados de los trámites transicionales a cargo de esta Jurisdicción o afecta los derechos de las víctimas”*. Y se entenderá que este es urgente en aquellas circunstancias en que existe inminencia en el peligro o la amenaza detectada y, en consecuencia, se *“requiere de la atención e intervención oportuna de la JEP”*¹⁰⁵.

c) El alcance de los criterios de gravedad y urgencia

136. Al establecerse el alcance de la *gravedad y urgencia* de las medidas cautelares no sólo deberá realizarse *“la verificación razonada de las condiciones que justifican su adopción”*, sino también *“un examen así sea somero de la proporcionalidad de la medida en relación con la situación planteada”*¹⁰⁶ (negrillas por fuera del texto original). En conjunto, ello implica que se efectúe un análisis sobre la proporcionalidad de los fines perseguidos con las medidas previstas, de cara a los riesgos advertidos. A su vez, a esta estimación subyace una valoración sobre la naturaleza y alcance de los riesgos, que

¹⁰³ Auto TP-SA-767 DE 2021.

¹⁰⁴ Auto TP-SA-174 de 2021, fundamento 19.1.5.1.

¹⁰⁵ Auto TP-SA-767 DE 2021.

¹⁰⁶ Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, auto TP-SA 714 de 2021.

varían en función de los sujetos, así como las medidas de protección aplicables.

137. Como se ha señalado, la Sección de Apelación ha precisado que corresponde a esta Jurisdicción ordenar medidas encaminadas a la protección de los sujetos intervinientes frente a riesgos o amenazas que exijan *una intervención urgente* para evitar la materialización de daños que *“produciría[n] un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo”*¹⁰⁷. Por ende, los riesgos o amenazas susceptibles de amparo por esta vía son aquellos con el potencial para quebrantar *el desarrollo o resultados del proceso transicional* o los derechos de las víctimas.

138. En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que recae en el Estado la obligación de disponer protección especial ante riesgos que superen la escala ordinaria, al rebasar *“los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad”*¹⁰⁸. En consecuencia, se ha establecido una escala en la que se han caracterizado los riesgos extraordinario y extremo, sobre los cuales debe evaluarse la necesidad de otorgar medidas de protección. Se ha precisado lo siguiente:

- **Nivel de riesgo extraordinario.** En este nivel están los riesgos que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar. En estos casos tienen derecho a recibir protección especial de las autoridades frente a ellos (...). Para establecer si un riesgo puesto en conocimiento de las autoridades tiene una intensidad suficiente como para ser *extraordinario*, el funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él *algunas* de las siguientes características: (i) debe ser *específico* e *individualizable*, es decir, no debe tratarse de un riesgo *genérico*; (ii) debe ser *concreto*, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones *abstractas*; (iii) debe ser *presente*, esto es, no *remoto* ni *eventual*; (iv) debe ser *importante*, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo *menor*; (v) debe ser un riesgo *serio*, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser *improbable*; (vi) debe tratarse de un riesgo *claro* y *discernible*, no de una contingencia o peligro *difuso*; (vii) debe ser un riesgo *excepcional*, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la *generalidad* de los individuos; y (viii) debe ser *desproporcionado*, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (...) entre mayor sea el número de características confluyentes, mayor deberá ser el nivel de protección dispensado por las autoridades a la seguridad personal del afectado.

¹⁰⁷ SA. Auto TP-SA-714 de 2021, fundamento jurídico 23.3.4.

¹⁰⁸ Sentencias T-719 de 2003, T-411 de 2018 y T-002 de 2020.

- ***Nivel de riesgo extremo que amenaza la vida o la integridad personal.*** Este es el nivel de los riesgos que, por su intensidad, entran bajo la órbita de protección directa de los derechos a la vida e integridad personal. Cuando los riesgos puestos en conocimiento de las autoridades reúnen *todas* las características señaladas anteriormente – esto es, cuando son específicos, individualizables, concretos, presentes, importantes, serios, claros y discernibles, excepcionales y desproporcionados, y además se llenan los siguientes requisitos, los derechos a la vida y a la integridad personal estarían amenazados. Estos requisitos adicionales son (i) que el riesgo sea grave e inminente, y (ii) que esté dirigido contra la vida o la integridad de la persona, con el propósito evidente de violentar tales derechos¹⁰⁹

139. En suma, es posible colegir que las medidas cautelares son procedentes cuando exista un riesgo real y cierto, generado por situaciones de gravedad y urgencia. En el seno de la JEP, el órgano técnico que aporta las valoraciones de riesgo a la magistratura (la UIA) ha establecido unas líneas conceptuales sobre el alcance de los criterios de gravedad y urgencia, que condensan algunos criterios esbozados en decisiones de esta Jurisdicción, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Penal Internacional.

140. Por un lado, se ha estimado que el *umbral de gravedad* está caracterizado por aspectos que atañen, aunque no se limitan, a circunstancias como: la escala de los crímenes cometidos, la severidad de estos, la sistematicidad de los crímenes o el impacto de estos en las víctimas¹¹⁰. Al tiempo, la urgencia se ha conceptualizado como un factor que comprende tanto la inminencia de la materialización de un daño como su posibilidad de persistencia¹¹¹.

141. Para establecer la gravedad de la situación y la urgencia de las medidas, se hará un análisis paralelo de toda la información recabada, en torno a la situación de seguridad que enfrentan las víctimas con OSIEGD y el colectivo que estas integran.

d) El mandato de integrar los enfoques territorial, diferencial, étnico y de género en las decisiones, procedimientos y actuaciones de esta Jurisdicción

¹⁰⁹ Corte Constitucional, sentencia T-719 de 2003, para. 4.2.3.1

¹¹⁰ Se ha añadido que la escala “se refiere a una dimensión cuantitativa, esto es, la cantidad de crímenes cometidos, la frecuencia y la multiplicidad de víctimas afectadas”; la severidad de los crímenes atañe a la dimensión cualitativa, relacionada con el “grado de sufrimiento, crueldad o barbarie de los hechos victimizante”; la sistematicidad ha sido delineado como un criterio atinente a la “naturaleza organizada” de los hechos perpetrado; mientras el impacto “puede implicar simultáneamente una dimensión cuantitativa y cualitativa en cuanto apunta a evidenciar daños desproporcionados o irreparables en personas, organizaciones, comunidades o entornos ambientales”. Unidad de Investigación y Acusación. Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la Organización 05, folios 4 y 5.

¹¹¹ Unidad de Investigación y Acusación. Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la Organización 05, folio 5.

142. Antes de entrar en el análisis del caso concreto, y por la particularidad que comporta el presente caso, resulta procedente hacer una mención a la necesidad de integrar los enfoques territoriales, diferenciales, de género y étnicos en el análisis, estudio y decisión de las medidas cautelares.

143. Desde el Acuerdo Final de Paz se reconoció que la incorporación de la perspectiva étnica y cultural es fundamental para la adecuada interpretación e implementación de las normas consignadas en el mismo. Así mismo, en el capítulo étnico se incluyeron algunas previsiones normativas para la salvaguarda y garantía de los derechos de los pueblos étnicos, en tanto víctimas del conflicto armado interno, y su participación en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Entre otras, se establece que, con respecto a los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales del sistema, se respetará y garantizará su derecho a la participación y consulta.

144. En el Capítulo Étnico del Acuerdo Final para la Paz se trazaron consideraciones y elementos sobre garantías para la implementación del Acuerdo en favor de los pueblos étnicos del país. Estas disposiciones se cimentaron en el reconocimiento de que los pueblos étnicos se han visto sometidos a factores de discriminación, resultantes de *“condiciones históricas de injusticia, producto del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos; que además han sido afectados gravemente por el conflicto armado interno”*¹¹².

145. En virtud de ese reconocimiento, en el punto 6.1.12.3 se plantearon una serie de *salvaguardas y garantías*, entre las que sobresale la incorporación de un *“enfoque trasversal étnico, de género, mujer, familia y generación”*, dirigido a la comprensión de las situaciones de los grupos étnicos y de sus integrantes a la luz de la intersección entre las diversas variables y factores de discriminación que pueden cruzarse en la experiencia vital de cada sujeto.

146. En los desarrollos normativos del Acuerdo Final para la Paz quedó incorporada en detalle la obligación de integrar los enfoques territorial, diferencial, étnico y de género en las decisiones de la JEP. En general, el artículo 1° de dicho Acto Legislativo presenta la integralidad del Sistema como un atributo que está cimentado, entre otras particularidades, en la obligación de observar los enfoques diferenciales territorial y de género¹¹³. El párrafo de este mismo artículo prescribe, además, que estos dos últimos enfoques se aplicarán *“a todas las fases y procedimientos del Sistema”*.

147. El artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 reconoce que al Estado le corresponde adoptar *“las medidas necesarias”* para asegurar la participación

¹¹² Acuerdo Final de Paz. Punto 6.1.12.1.

¹¹³ La integralidad del Sistema contribuye también al esclarecimiento de la verdad del conflicto y la construcción de la memoria histórica.”

efectiva de las víctimas. Al tiempo, el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019 recoge algunos elementos definatorios del principio de centralidad de las víctimas¹¹⁴ y recalca que *“en toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto (...)”*¹¹⁵.

148. Así mismo, se indica en el artículo 13 de la Ley 1957 de 2019 que las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra *“los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad”* (negritas por fuera del texto original).

149. A su vez, la Ley 1922 de 2018, en su artículo 1°, establece el enfoque diferencial como un principio, al consagrar que:

“(...) La JEP observará en todas sus actuaciones, procedimientos, decisiones y controles, enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional”. (negritas por fuera del texto original).

150. Adicionalmente, el referido artículo 1° de esa misma Ley estableció que la JEP aplicará **el enfoque de género** en todas las actuaciones y procedimientos que adelante con el fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión. En ese sentido se precisó que, *“si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en los procedimientos ante la JEP se tendrá en cuenta que aquellas se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida”*.

151. De la lectura del Acuerdo Final de Paz y del marco normativo que rige los procedimientos de la JEP, se observa que los enfoques de género y diferencial son transversales y hacen parte de los principios orientadores aplicables a todas las actuaciones, procedimientos y decisiones de la Jurisdicción. En razón a lo anterior, la Comisión de Género en el Informe de Gestión 2018, recomendó a la Jurisdicción Especial para la Paz considerar el enfoque de género como:

¹¹⁴ Congreso de la República. Ley 1957 de 2019, artículo 13.

¹¹⁵ Congreso de la República. Ley 1957 de 2019, artículo 13.

“(…) (i) El lente analítico que permite el reconocimiento y transformación de las relaciones desiguales de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres o identidades de género y orientación sexual diversas, producen discriminación, violencia y desigualdad de género y que condicionan la garantía y goce efectivo de derechos y el acceso a bienes y recursos; (ii) si bien las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado, en las instancias ante la JEP se tendrá en cuenta que estas relaciones se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto y con esto, profundizaron los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI; además, (iii) el enfoque tiene por objeto garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y evitar la exclusión de identidades de género diversa”¹¹⁶.

152. En el mismo sentido, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 concibe el “enfoque diferencial” como un principio cimentado en el reconocimiento de que *“hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad”* (negrillas por fuera del texto original). Por tanto, la norma concibe la aplicación de los enfoques diferenciales frente a la adopción de medidas para la ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, pero también en el seno de las medidas de protección a favor de *“los grupos expuestos a mayor riesgo”* de las victimizaciones cobijadas en el artículo 3° de dicha ley.

153. En lo que concierne al trámite de medida cautelares, el artículo 23 de la Ley 1922 de 2018 establece que *“para la determinación de las medidas cautelares se tendrá en cuenta el enfoque diferencial”*. Así mismo, en relación con el alcance del artículo 17 de la Ley 1957 de 2019¹¹⁷, atinente a la *“protección a los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes”*, el Tribunal Constitucional indicó que una interpretación adecuada del mismo debe ser comprehensiva de la obligación de garantizar *“la no repetición de los hechos del conflicto armado”*¹¹⁸. Igualmente, en el auto TP-SA-714 de 2021, la Sección de Apelación reiteró que la obligación de atender a las solicitudes de protección de las

¹¹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión de Género. (2018). Informe de Gestión 2018.

¹¹⁷ **ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LOS PROCESADOS, LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS E INTERVINIENTES.** De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes que ante ella concurren, los cuales podrán ser vinculados a los Programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

¹¹⁸ El Estado debe proteger a quienes enfrenten riesgos de seguridad que puedan surgir por responsabilidad de quienes no están interesados en el esclarecimiento de la verdad y la realización de justicia. En tal situación, si no se garantiza dicha protección, se prolonga la impunidad, por lo que la protección de las partes e intervinientes es una medida para garantizar el acceso a la justicia. De otra parte, y por encima de cualquier interés, el Estado está en la obligación de proteger la vida y seguridad de todas las personas, impedir su revictimización y garantizar la no repetición de los hechos del conflicto armado. Corte Constitucional, sentencia C-080 de 2018, página 382.

víctimas debe complementarse con *“el mandato según el cual las medidas cautelares deben adoptarse con un “enfoque diferencial”*¹¹⁹.

154. Las normas señaladas reflejan la ineludible obligación de valorar las particulares circunstancias de cada víctima, individual o colectiva, tanto en la fundamentación como en la fijación de las decisiones a cargo de esta Jurisdicción. En consecuencia, en el cauce de los procesos judiciales, la JEP debe observar cuidadosamente la realidad de las víctimas. Tal obligación incluye la revisión de los factores que edifican su identidad, así como sus circunstancias sociales.

e) Del caso concreto

i. Legitimación de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y Organización 11.

155. En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, las medidas cautelares que se estimen necesarias de acuerdo con las condiciones de gravedad y urgencia serán decretadas por la Sala o Sección correspondiente, siempre que las mismas recaigan *“sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP”*¹²⁰.

156. En el caso concreto, las víctimas individuales en cuyo beneficio se solicita el reconocimiento de medidas cautelares (identificadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481) fueron acreditadas en tal calidad, en el marco del proceso adelantado en el Caso 02, mediante los autos SRVBIT - 035 del 12 de agosto de 2019 y SRVAOA-012 del 5 de agosto de 2020. En tal virtud, como se ha señalado, estas víctimas están investidas de la potestad de solicitar la disposición de medidas cautelares en su beneficio.

157. Sin embargo, la participación de estas víctimas individuales se ha canalizado y potenciado mediante el acompañamiento de la Organización 11 y la organización que ejerce su representación judicial, colectivos que han trabajado de manera conjunta en la recolección de información; preparación de los insumos; formación y fortalecimiento organizativo de las víctimas individuales. Es decir, que estas víctimas individualmente acreditadas han contado con el apoyo y asesoramiento constante y definitivo de la Organización 11, para concretar su participación ante la JEP. A su vez, la Organización 11 ha solicitado acreditación como víctima colectiva en el Caso 02, solicitud que fue atendida favorablemente mediante Auto SRVAMOA-037 del 09 de mayo de 2023. No obstante, es importante resaltar que esta organización ha participado en la construcción de dos informes radicados en esta misma Jurisdicción, que han sido de suma importancia en el proceso investigativo adelantado en este macrocaso.

¹¹⁹ Tribunal para la Paz. Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas. Auto AT-030 de 2020, párr. 83. En esto reitera lo sostenido en el auto AT-009 de 2019.

¹²⁰ Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 714 de 2021, fundamento jurídico 21.

158. En ese sentido, cabe reiterar que los informes presentados por la representación judicial de la Organización 11, en nombre de esta última, constituyen el resultado de un trabajo mancomunado, cuyos componentes más representativos en torno a la realidad territorial fueron aportados por la Organización 11. Estas contribuciones surgieron de la interacción y relacionamiento cercano y constante de la Organización 11 con las víctimas y los distintos actores con presencia en el territorio del Caso 02. Por tanto, en el caso concreto, la protección de las víctimas individuales anteriormente relacionadas está asociada, indiscutiblemente, a la protección del colectivo que estas integran.

159. El otorgamiento de medidas cautelares orientadas a estos propósitos concuerda con el objetivo previsto en el numeral 3 del artículo 22 de la Ley 1922 de 2018, en el cual se establece que las medidas cautelares pueden fijarse con el propósito de *“garantizar la efectividad de las decisiones”*, toda vez que la participación segura de estas víctimas individuales no es viable sin la fijación de medidas cautelares en su beneficio y en favor de la organización que las acompaña en territorio. A su vez, la disposición de medidas cautelares para la protección de estas víctimas individuales toca con el objetivo previsto en el numeral 4 de la misma norma, en el que se autoriza a la Sala para decretar medidas cautelares con miras a la *“protección de las víctimas y real restablecimiento de sus derechos”*. Por tanto, se estima que estas víctimas cuentan con legitimidad para elevar la solicitud objeto de estudio en el particular.

ii) Valoración sobre la gravedad y urgencia de la adopción de medidas cautelares en favor de la Organización 11 y de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8 y 481

160. De conformidad con la documentación allegada a la Sala, resulta evidente que la población con OSIEGD del municipio de Tumaco se enfrenta a una situación de riesgo que no sólo corresponde a la situación general de inseguridad extendida a toda la población de Tumaco, sino que también presenta aristas, basadas en las manifestaciones de riesgo y amenaza suscitadas por su identidad de género y/u orientación sexual no hegemónicas. La discriminación y violencia ejercida por estas causas no sólo representa un factor de vulnerabilidad frente a aspectos como la movilidad, el ejercicio del liderazgo o de la vida misma, sino que también se proyecta en amenazas constates a causa del libre desarrollo de su personalidad, ocupación o roles sociopolíticos. Esto, en general, acarrea riesgos específicos que requieren una mirada diferencial y que tienen la potencialidad de afectar la participación de este sujeto y sus integrantes ante la JEP.

161. En cuanto a los factores genéricos de riesgo, es pertinente lo dicho por la Corte Constitucional a través del auto 328 de 2021, proferido en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en el cual se evidenció que la agudización del



conflicto y la violencia en la costa pacífica del departamento de Nariño, a partir de ese periodo, aumentaron la frecuencia de homicidios, extorsiones, control social por parte de actores armados, emergencias humanitarias recurrentes y reclutamiento de menores de edad. Adicionalmente, se considera importante resaltar que, de acuerdo con dicha providencia, la respuesta institucional es insuficiente para contener los riesgos y atender a las víctimas, lo cual agudiza la crisis humanitaria.

162. Por otro lado, es pertinente resaltar lo informado por la Defensoría del Pueblo a través de los cuatro (4) informes de advertencia que reflejan los escenarios de riesgo a los que está expuesta la población de los **municipios** de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas¹²¹. De acuerdo con lo indicado, esto resulta de la disputa por el control territorial, social y poblacional que libran facciones disidentes de las FARC-EP, grupos de crimen organizado y el Ejército de Liberación Nacional-ELN. La Defensoría del Pueblo advirtió, así mismo, un incremento significativo en las vulneraciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad, a partir de la ocurrencia de una serie de conductas que han afectado a la población civil, tales como desplazamientos forzados, confinamientos, desaparición forzada, restricciones a la movilidad, reclutamiento forzado, uso y utilización de menores, homicidios y masacres que han afectado de forma diferencial a las comunidades étnicas presentes en estos territorios así como a las mujeres y población con OSIEGD. Pese a que estos documentos no mencionan de forma específica a la población con OSIEGD, sí hacen referencia a la violencia basada en género que tiene lugar en la zona.

163. Los hallazgos descritos por la Defensoría del Pueblo coinciden con la descripción general contenida en el documento “*Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas*”, emitida en cumplimiento del Auto SRVAOA-008 de 2020¹²², por la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. En dicho documento se identificó que en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Ricaurte hacen presencia y despliegue operativo diversos grupos armados ilegales, que generan riesgos profundos para la población, tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), disidencias de la antigua guerrilla de las FARC-EP, el Grupo Armado Organizado – Residual (GAO-r), BACRIM, Los Rastrojos y otros con intereses en economías legales e ilegales.

164. En el capítulo de dicho informe relacionado con la “*Visión de la situación de riesgo en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas y de las personas LGBTI*”¹²³, se detalla que “*en los últimos meses se han reportado amenazas y*

¹²¹ Alerta Temprana de Inminencia No. 004-181 de 2018, Alerta Temprana No. 045 de 2019, Alerta Temprana No. 001 de 2020.

¹²² Oficio No. GPVTI-UIA-2176-2020 del noviembre 09 de 2020.

¹²³ Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, página 117.

situaciones amenazantes en la zona de Tumaco para personas LGBTI”¹²⁴. Adicionalmente, la UIA precisó lo siguiente:

“(…) Hay una adversidad que es cultural que legitima que estas personas sean sujeto de acciones violentas por los grupos armados, quienes aprovechan su situación de vulnerabilidad para ejercer una violencia previamente legitimada, que les sirve para ejercer el control del territorio y la población. La violencia contra estas personas ha sido continúa a lo largo del conflicto armado y continúa ahora con la nueva configuración de los grupos. La violencia contra las personas LGBTI se ha mantenido en este período con algunos hechos de asesinatos, amenazas, extorsiones y desplazamientos de líderes y otras personas de la comunidad LGBTI, se mantiene el control armado sobre la vida de estas personas en los barrios de Tumaco, muchas tienen que moverse de barrio permanente (sic), con lo cual la situación de vulnerabilidad socioeconómica y emocional aumenta”¹²⁵.

165. En esta misma línea, cabe hacer referencia a uno de los principales hallazgos descritos en este informe de actualización, proferido por la UIA en 2021, en el que reza:

“(…) Las condiciones para la participación individual y social en cualquier proceso relacionado con políticas públicas o acceso a la justicia se encuentran seriamente afectadas. Por todo esto, nos permitimos conceptualizar que la situación territorial de seguridad y riesgo en los municipios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas es de un *riesgo general extraordinario con características de inminencia, por cuanto pueden presentarse materializaciones de las amenazas a cualquier momento, y que puede afectar a las organizaciones, líderes, víctimas y demás intervinientes en los procesos de la Jurisdicción Especial para la Paz*. El riesgo en relación con la actuación de la [Organización 11] es potencial en la medida en que incrementa su presencia y actividad en la zona; mientras que las personas que se encuentran en la zona, tanto activistas por los derechos como las personas con identidades y orientaciones sexuales diversas tienen un riesgo actual y difíciles condiciones de seguridad (…)”¹²⁶ (negritas y subrayas por fuera del texto original).

166. En enero de 2023, esta misma dependencia profirió el documento de actualización de la línea base de riesgo, en el cual se indicó, inicialmente, que las personas con OSIEGD de este municipio han sido víctimas de violencia perpetrada por diferentes actores armados que hacen presencia en esta zona. Se resaltó que algunas de las causas de estas afectaciones corresponden, entre otras razones, a la *“estigmatización y reacciones homofóbicas por su orientación sexual, y expresiones de género diversas, violencia por prejuicio, por ser considerados*

¹²⁴ Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, página 118.

¹²⁵ Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, página 129.

¹²⁶ Unidad de Investigaciones y Acusaciones de la JEP, Actualización línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas, página 130.

informantes de los actores armados, por filtración de la información en las entidades que los atienden”¹²⁷.

167. Se evidenció, además, que “la información recogida muestra que los hechos victimizantes más recurrentes son la violencia sexual, tratos crueles y degradantes, amenazas, extorsión, desplazamientos forzados, homicidios, entre otros”¹²⁸. Vale la pena resaltar que, de acuerdo con un informe del GRANCE, citado en este mismo documento, la imposición de normas de “limpieza social” ha generado restricciones con un impacto significativo en la población con OSIEGD, puesto que con sustento en las mismas “se han venido construyendo dinámicas de uso y manejo del espacio social, a partir de tres grandes asuntos: las percepciones de seguridad; la tolerancia frente a las violencias basadas en el género, y la invisibilidad y discriminación”¹²⁹.

168. Sumado a lo anterior, en este documento se hizo referencia a algunas de las vulnerabilidades que aquejan a la generalidad de las personas con OSIEGD de la organización, que en general residen en barrios con altos índices de peligrosidad y presencia activa de actores armados ilegales. Se añadió que, en muchos casos, estas presentan bajos niveles de escolaridad y de vinculación a trabajo. A esta situación se asoció el hecho de que, en muchos casos, las personas con OSIEGD de la zona de competencia de este caso se encuentran expuesta a mayor incidencia del reclutamiento, la explotación forzada, la violencia sexual y la violencia física, especialmente aparejada de su vinculación forzada a actividades relacionadas con los roles prejuiciosamente asociados con su identidad de género u orientación sexual.

169. Así, pues, en general se ha identificado la incidencia, en la población con OSIEGD de Tumaco, de modalidades de riesgos relacionadas con: violencia física; restricciones a la movilidad; sanciones o represalias ejercidas por causa de sus expresiones, manifestaciones u otros aspectos conducentes al desarrollo de su personalidad; violencia sexual; y vinculación forzada a actividades ilegales, particularmente por parte de actores armados ilegales que ejercen control en este territorio.

170. Así mismo, en el curso de este trámite, el despacho recibió información relacionada con afectaciones a la salud de dos de las víctimas acreditadas individualmente en este macrocaso, cuyas enfermedades se deterioraron y condujeron a su muerte en septiembre de 2020 y diciembre de 2022, a consecuencia de situaciones que fueron planteadas como resultado de

¹²⁷ UIA: Informe “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAMOA -103”, oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP, folio 33.

¹²⁸ UIA: Informe “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAMOA -103”, oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP, folio 34.

¹²⁹ UIA: Informe “Actualización Línea base de riesgo y seguridad de la zona de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas en cumplimiento del Auto SRVAMOA -103”, oficio No. 0036-2022-GPVTI-UIA-JEP, folio 34.

insuficiencias en la atención en salud. Adicionalmente, ambos hechos fueron descritos como consecuencias de contagios que se presentaron en el contexto de hechos victimizantes reportados por dichas víctimas ante la JEP. El fallecimiento de estas víctimas cercena la posibilidad de ampliar el conocimiento, por parte del despacho relator del caso, de las circunstancias particulares y contextuales de su victimización.

171. Las causas que subyacen a estos riesgos están relacionadas, fundamentalmente, con la extendida discriminación que se da, en el territorio, por causa de su orientación sexual e identidad de género no hegemónicas, factores que se cruzan con su identidad étnico-racial y sus condiciones socioeconómicas. Esto se manifiesta en situaciones como la ausencia de políticas públicas, programas y acciones, de naturaleza integral, institucionalizada y suficiente, que garanticen la incorporación del enfoque de género en el municipio de Tumaco y que favorezcan, no sólo la debida atención de la población con OSIEGD, sino también el establecimiento de parámetros para la prestación adecuada de servicios, como la reserva de información confidencial sobre la situación de salud de aquellas personas que padecen enfermedades infecto-contagiosas.

172. Así mismo, esta discriminación se proyecta en percepciones prejuiciosas que se traducen en la opinión extendida de que las personas con OSIEGD son personas “chismosas” y, por ende, con mayor proclividad a aportar información a las autoridades sobre situaciones victimizantes que los actores armados esperarían se mantenga bajo reserva; también se ven afectadas por una generalizada vulnerabilidad socioeconómica, que genera una fuerte tendencia a su vinculación forzada a actividades ilícitas; igualmente se ha construido el imaginario de que las personas con OSIEGD tienen aptitudes para fungir como intermediarias en el relacionamiento con las mujeres, lo que les supone la presión de que ejerzan este tipo de relacionamiento que, en no pocas ocasiones, involucra situaciones de exploración sexual.

173. En efecto, como fue destacado en el informe de valoración de riesgo emitido por el Equipo de Identificación de la UIA, existe un escenario general de amenaza y peligro incesante en el municipio de Tumaco y otros municipios aledaños; lo cual supone un riesgo irrefutable al ejercicio de liderazgo y la defensa de derechos humanos en la zona. Sin embargo, el extendido control territorial por parte de actores armados ilegales, que alimenta este escenario de riesgo generalizado, también apareja consecuencias diferenciadas en las personas sujetas a tratos discriminatorios en razón de su género y orientación sexual diversa.

174. En dicho informe se coligió que “existe un contexto elevado de riesgo de violaciones a los derechos humanos que puede repercutir en la participación

efectiva de la [Organización 11] en el proceso ante la JEP"¹³⁰. A esta constatación se llegó con base en la identificación de dos aspectos generales, relacionados con el dominio ejercido, en "vastas zonas del Pacífico nariñense", por parte de grupos armados ilegales. Estos dos factores se complementaron con la identificación de que "el accionar estatal no tiene los resultados esperados en [sic] el Tumaco y en general el Pacífico Nariñense", pero también con el reconocimiento particular de la "alta frecuencia de afectaciones en Tumaco, y en específico contra el colectivo LGBT, que releva su riesgo creciente."

175. En suma, se evidencia que existen riesgos serios y actuales con la potencialidad de generar daños en el desarrollo del proceso y en los derechos de las víctimas involucradas, debido a la frecuencia y gravedad de las afectaciones a la población con OSIEGD localizada en los municipios de competencia del macrocaso 02, su situación de vulnerabilidad manifiesta y la limitada respuesta institucional ante las particulares manifestaciones de la discriminación y la violencia basada en el prejuicio.

176. La muerte de dos de estas víctimas, durante el curso del proceso adelantado por la Sala, representan ejemplos tangibles sobre la incidencia de estos factores de riesgo en la creación de condiciones limitantes para el impulso del proceso, pues los aportes que estas víctimas pudieran haber efectuado a la construcción de verdad en el macrocaso 02 han sido opacados con su deceso.

177. Adicionalmente, estos riesgos y amenazas tienen la potencialidad de afectar a estas víctimas de manera inminente, pues el control, afectaciones y violencia ejercida por los actores armados operantes en la zona es casi cotidiano. De hecho, como estas manifiestan, las restricciones que se proyectan en su libre ejercicio del liderazgo, de la movilidad, entre otros derechos, se materializan día a día mediante el control que se suscita alrededor de sus expresiones, su corporeidad, entre otros aspectos considerados normativamente reprobables y, por tanto, sujetos al control armado. En suma, las circunstancias de seguridad que rodean a las víctimas con OSIDG acreditadas en el caso 02 es de tal gravedad y urgencia que justifican la adopción de medidas cautelares, en esta sede.

iii) Análisis de pertinencia y medidas cautelares que se dispondrán para el caso concreto.

178. De acuerdo con la información analizada, esta sala considera indispensable adoptar medidas cautelares de carácter urgente, destinadas a garantizar la efectividad de las decisiones que adopte la Sala en el contexto del macrocaso 02 (artículo 22, numeral 3° de la Ley 1922 de 2018), así como

¹³⁰ Unidad de Investigación y Acusación, Informe sobre el contexto de riesgo y la situación de seguridad de la [Organización 11], página 33.

asegurar el real restablecimiento de los derechos (artículo 22, numeral 4° de la Ley 1922 de 2018) a la justicia, verdad y reparación en titularidad de de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de la Organización 11, a fin de que puedan ejercer su derecho a la participación efectiva en el proceso que se cursa ante la JEP.

179. La valoración sobre la pertinencia de una medida cautelar, destinada a la protección de sujetos procesales, intervinientes especiales y otros participantes de los trámites de la JEP, presupone un análisis en torno a si la medida:

“i) Resulta adecuada y óptima para proteger el riesgo causado, ii) está encaminada a proteger a quienes se encuentran en un riesgo derivado de su participación en la JEP, y iii) que la autoridad responsable de la implementación de la medida se encuentra facultada para hacerla efectiva y es la más idónea para solventar el riesgo advertido.”¹³¹

180. Esta Sala ha definido que determinar la potencialidad de ciertas medidas cautelares para aminorar, evitar o prevenir el riesgo avizorado, debe cimentarse en las propuestas que el sujeto haya elevado ante la Jurisdicción, así como las estimaciones técnicas de la UIA. Por tanto, se hará un análisis simétrico de las mismas, en consideración a los riesgos observados y su potencial impacto en la participación del sujeto ante la JEP.

181. Por una parte, es fundamental reiterar que mediante memoriales del 13 de febrero de 2020 y del 20 de diciembre de 2021, la Organización solicitó la adopción de medidas urgentes de protección para las víctimas representadas; la reubicación de la víctima 481; y la respectiva asesoría sobre los “derechos de los cuales so[n] titulares en calidad de víctimas”¹³². Por otra parte, en los informes de riesgo individuales, presentados por el Grupo de Protección de la UIA, se propusieron algunas medidas, esencialmente relacionadas con la remisión de las solicitudes a la UNP y la solicitud de medias de protección, por parte de la Policía Nacional; mientras que el Equipo de Identificación de la misma unidad propuso una lista sustanciosa de medidas, que serán recapituladas a continuación en su integridad:

1. Crear cartografía social para identificar los lugares seguros para las personas LGBT tumaqueñas en su cotidianidad. Esta información puede servir para crear nuevas medidas de protección o para analizar hechos de violencia reportados a la JEP.
2. Construcción participativa y colectiva de una ruta de seguridad para las víctimas LGBT tumaqueñas bajo la sombrilla y amparo de la [Organización 11]. Esto debe incluir una persona “clave” a quien se le

¹³¹SRVR Auto SRVAMOA 102 de 2022, Auto 094 de 2022.

¹³² Radicado Conti No. 202101066795 del 20 de diciembre de 2021, página 10.

pueda notificar un riesgo o hecho de violencia, y quien puede activar el resto de la ruta de seguridad para mitigar, prevenir o detener el riesgo.

3. Abstenerse de activar medidas de seguridad militaristas que incluyan rondas de Policía, del Ejército o de otras autoridades armadas y de la fuerza pública. Al ser vistas junto a estas autoridades, las víctimas LGBT tumaqueñas pueden ser estigmatizadas por parte de otros actores armados como informantes, colaboradores o de cualquier forma integrantes de la fuerza pública. Estas medidas aumentan el riesgo de las personas LGBT.

4. Continuar propiciando y liderando espacios presenciales de capacitación fuera de Tumaco en los siguientes temas: a. Derechos fundamentales y su exigibilidad b. Acceso al sistema de salud c. Derechos de las personas que viven con VIH; d. Derechos de las personas LGBT e. Medidas que mitigan y reparan la discriminación f. Existencia de oportunidades laborales o de educación g. Medidas de autoprotección h. Alianzas interinstitucionales que les pueden ayudar en su cotidianidad i. Medidas de seguridad en la salud atendiendo a las realidades contextuales de las víctimas LGBT. Por ejemplo: adherencia a tratamientos para el VIH, medidas de sexo seguro, modificaciones corporales que pueden acarrear riesgos (como procesos hormonales o quirúrgicos), confirmar que los procesos hormonales y quirúrgicos de confirmación de género están cubiertos por las EPS.

5. Fortalecer medidas de autoprotección ya existentes tanto por parte de las víctimas individuales como por parte de la [Organización 11. Para esto se pueden desarrollar los talleres de prevención que este equipo ha diseñado

6. Establecer una metodología de seguimiento del estado del acceso efectivo a la salud para que las víctimas LGBT tumaqueñas puedan garantizar su participación ante las EPS o centros de salud adecuadas.

7. Propiciar u ofrecer asistencia técnica a gobernación y alcaldías para implementar estrategias de prevención de riesgos para defensoras de derechos humanos, constructoras de paz como las víctimas LGBT tumaqueñas.

8. Propiciar encuentros territoriales (fuera de Tumaco y presenciales) con mujeres y personas LGBT que son defensoras de DDHH para intercambiar y fortalecer buenas prácticas en su seguridad.

182. En este sentido, es relevante precisar, en primer lugar, que las víctimas solicitaron de manera reiterativa que se evitara la disposición de medidas que involucraran la intervención de personal de la fuerza pública, toda vez que se acentuaría su visibilidad (en razón del liderazgo y su identidad de género y/u orientación sexual) y, por ende, los factores de riesgo relacionados con el pretendido dominio territorial por parte de los actores armados con incidencia en la región. Esta sugerencia fue planteada a la magistratura, por parte de la Organización 11, durante la diligencia de notificación del auto mediante el cual se avocó el conocimiento de esta solicitud de medidas cautelares (auto SRVAOA-003 de 2021). De la misma manera, estas víctimas

solicitaron suspender las remisiones de sus solicitudes de protección a otras entidades, debido a una alta desconfianza respecto de la filtración de información reservada o confidencial.

183. Las recomendaciones del Equipo de Identificación, atinentes a la formación en DDHH y otros temas relativos; la capacitación en temas de autoprotección; y la realización de intercambios con otras personas con OSIEGD, sobre esta misma materia, guardan cierta similitud con la solicitud, formulada por la Organización 11, de que se brinde formación sobre sus derechos. Frente a esta y las demás recomendaciones atinentes al fortalecimiento de capacidades de la organización, es oportuno reiterar lo dicho por esta Sala, con sustento en normativa emanada del Ministerio del Interior, en relación con la definición de las capacidades como *“los recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo”*¹³³.

184. En efecto, la Sala reconoce que la formación en las temáticas anotadas favorece la consolidación de capacidades que permitan la contención y minimización de riesgos y amenazas, mediante la provisión de herramientas para la reclamación y exigencia segura de derechos. Esto es especialmente determinante frente a grupos históricamente marginalizados, cuyo acceso a la debida atención y gestión pública no siempre resulta habitual y que, en esa medida, sufren mayores riesgos de victimización por el ejercicio de su liderazgo en la reivindicación de derechos. Por tanto, se acogerá las recomendaciones correspondientes, presentadas por el Equipo de Identificación de la UIA.

185. Por otra parte, en línea con los argumentos previamente esbozados, se considera sumamente oportuna la recomendación relativa a *“propiciar u ofrecer asistencia técnica a gobernación y alcaldías para implementar estrategias de prevención de riesgos para defensoras de derechos humanos, constructoras de paz como las víctimas LGBT tumaqueñas”*, ya que algunas de las vulnerabilidades evidenciadas se relacionan, en buena medida, con la insuficiente atención institucional brindada hacia las personas con OSIEGD, por parte de algunas entidades públicas de la zona. Es notorio, así, que una adecuada atención estatal, que responda a la incorporación de los enfoques de género y étnico-raciales, aminorará los riesgos y amenazas a los cuales están expuestas la Organización 11 y las víctimas con OSIEGD acreditadas en este caso. Por tanto, se estima oportuno que se fortalezca a las entidades territoriales correspondientes en materias que permitan la adecuada comprensión e incorporación de dichos enfoques y la materialización de condiciones de mayor seguridad para estas personas en la zona.

¹³³ Ministerio del Interior. Decreto 4912 de 2011, *“por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”*, artículo 3

186. Así mismo, la medida atinente al desarrollo de espacios de capacitación en DDHH y materias relativas, en favor de la Organización 11 y las víctimas acreditadas en el macrocaso 02, será asignada a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en razón a sus competencias constitucionales y reglamentarias frente a la formación en derechos humanos, particularmente lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2340 de 2015 que modifica el artículo 15 del Decreto 2893 de 2011, que reza, respectivamente:

“8. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI).

9. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTI y el ejercicio de sus libertades y derechos.

10. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas.

11. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a la población LGBTI.”

187. Por otra parte, se estima oportuno el afianzamiento de las medidas relacionadas con la disminución del nivel de exposición, de esta Organización y de las víctimas acreditadas, a las amenazas y riesgos derivados de su participación en la reivindicación de sus derechos en un entorno discriminatorio y permeado por actores armados ilegales que demandan un comportamiento heteronormado y cisgénero¹³⁴. Por tanto, se ordenará a Ministerio del Interior que diseñe e implemente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del presente auto, un plan o programa de asistencia técnica, que esté dirigido a la gobernación de Nariño y a la alcaldía de Tumaco, para la implementación de estrategias de prevención de riesgos para personas con OSIEGD. Esto, en virtud de lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Ley 2893 de 2011, en el cual se asignaron en cabeza del Ministerio del Interior, entre otras, las siguientes funciones:

“3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la Integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo. (...)

¹³⁴ Cabe recordar que la vulnerabilidad es uno de los factores que determina el nivel de riesgo. Esta ha sido definida como “el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades”; se ha reconocido también que esta “puede estar asociada a condiciones de discriminación”. Ministerio del Interior. Decreto 4912 de 2011, “por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”, artículo 3

7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales. (...)

11. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.”

188. En atención a lo informado por la Defensoría del Pueblo con relación a la identificación de riesgos diferenciales e interseccionales que recaen sobre la población afrocolombiana con OSIEGD en el municipio de Tumaco, y a que, como resultado de dicho monitoreo, *“se acordó emitir otro documento de advertencia para el municipio de Tumaco que subsuma la (sic) tres alertas de inminencia vigentes hoy, documento de que esta (sic) en proyección y que tendrá en uno de sus componentes dedicado exclusivamente a los riesgos que afectan a la población OSIEGD de este municipio”*¹³⁵; así como que esta institución informó¹³⁶ a este Despacho que convocó para los días 1º y 19 de febrero de 2021 a la Organización 11 y a su agente judicial *“a ejercicios de identificación de casos de personas OSIEGD en riesgo y la exploración conjunta de posibles recomendaciones que se puedan valorar en clave interseccional para su inclusión en la Aleta Temprana mencionada”*, se hace necesario ampliar la información al respecto y solicitar un informe que dé cuenta del cumplimiento del referido acuerdo, de los resultados de las actividades anunciadas y copia de los documentos que se hayan emitido como resultado de este proceso.

189. De otro lado, se ordenará al Equipo de Identificación de la UIA que lleve a cabo un taller de prevención de riesgo, orientado a integrantes de la Organización 11 y las víctimas en cuyo nombre se solicitaron medidas cautelares en este caso. En este mismo escenario, la UIA propiciará un encuentro con personas con OSIEGD que ejerzan liderazgo en DDHH y tengan experiencia en temas de protección y prevención de riesgos, para que efectúen un intercambio de información con las personas participantes en el taller indicado. Lo anterior, dentro del término de los tres meses siguientes a la notificación de la presente providencia.

190. Por otro lado, la Sala recibió sendas comunicaciones a través de las cuales se puso de presente el deceso de dos de las víctimas acreditadas en este caso, por causa de enfermedad cuya atención, según informó la representación judicial, no fue suficiente. Para la Sala resulta evidente que la muerte de dos víctimas, en circunstancias presuntamente prevenibles, acarrea efectos nocivos en el proceso que se surte ante la Sala, pues se silenciaron dos voces representativas en la construcción de verdad judicial y memoria histórica frente a hechos que, ya de por sí, tienden a ser invisibilizados. Esto genera un impacto en la garantía de la *“efectividad de las decisiones”*, objetivo cuyo resguardo ha sido asignado a las medidas de naturaleza cautelar, por virtud del artículo 22 de la Ley 1922 de 2018.

¹³⁵ Radicado Conti No. 202101007737.

¹³⁶ Radicado Conti No. 202101044960 del 3 de septiembre de 2021.

191. En esta línea, se observa la imperiosa necesidad de que se diseñe y desarrolle un plan de acompañamiento y seguimiento para la garantía de las necesidades más apremiantes en materia de salud de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y de las personas que integran la Organización 11. Su desarrollo estará a cargo de la Alcaldía de Tumaco y de la EPS Caja de Compensación Familiar de Nariño o aquella a la que se encuentren afiliadas las víctimas, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud. Lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 del Decreto 025 de 2014, con énfasis en los siguientes numerales:

“2. Diseñar, dirigir y adoptar, con el Procurador General de la Nación, las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlo.

3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio”.

192. Adicionalmente, en línea con los argumentos expuestos en relación con la relevancia del fortalecimiento de capacidades y la reducción de las vulnerabilidades de esta Organización 11 y las víctimas que la integran, se estima oportuno ordenar al Departamento de Atención a Víctimas y UIA de la JEP, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación que, en consonancia con sus proyecciones frente al trabajo con la población con OSIEGD del municipio de Tumaco, construya una *“ruta de participación segura”* de estas víctimas en el macrocaso 02. Esto presupondrá la realización de cartografías sociales para la identificación de lugares seguros, actores aliados y estrategias de protección individual y colectiva aplicables, desde los enfoques de género y étnico-racial, para la prevención y protección frente a riesgos y amenazas.

193. Por otro lado, esta Sala ha reiterado que, conforme a la jurisprudencia de la Sección de Apelación, corresponde a esta Jurisdicción disponer medidas cautelares encaminadas a la protección de los sujetos intervinientes, frente a riesgos o amenazas que precisen *“una intervención urgente”*, con el propósito de precaver la consumación de daños que *“produciría[n] un impacto serio sobre el desarrollo o los resultados del proceso transicional que correspondería adelantar a esta jurisdicción, o sobre los derechos de las víctimas que están llamadas a participar en el mismo”*¹³⁷. Esta obligación no comprende la determinación de un nexo causal entre la participación de las víctimas y el riesgo avizorado, sino la estimación de que los riesgos observados tienen el potencial para alterar *“el desarrollo o resultados del proceso transicional”* o los objetivos que aparecen relacionados en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018.

¹³⁷ Sección de Apelación. Auto TP-SA-714 de 2021, fundamento jurídico 23.3.4.

194. Sin embargo, en vista de que las valoraciones de riesgo efectuadas a la Organización 11 y las víctimas acreditadas cuentan con una solicitud de inadmisión al programa de protección de la UIA por falta de nexo causal o por dificultades para su identificación y, en general, no sólo no son actuales sino que también existen reparos desde las víctimas, se ordenará en el término de treinta (30) días posteriores a la notificación de esta providencia, la realización de nuevos análisis de riesgo tanto a las víctimas individuales acreditadas peticionarias, como a la Organización 11.

195. Por ende, en el marco de la “*ruta de participación segura*” dispuesta en el fundamento jurídico 189 de esta providencia, la Unidad Nacional de Acusación contactará a la representación judicial de las víctimas referidas y de la Organización 11 para adelantar, previa aprobación de esta organización, nuevos estudios de riesgo individuales dirigidos las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y un estudio de riesgo colectivo de la Organización 11. Esto, con el fin de que se establezcan las medidas necesarias para la protección de la Organización 11 y de aquellos de sus integrantes que, igualmente, han sido acreditados como víctimas en el Caso 02. Los estudios de riesgo correspondientes deberán ser adelantados por parte de personal capacitado en DDHH, enfoque de género, enfoque étnico-racial e interseccionalidad, con la participación de la representación judicial de la Organización 11 y de la Defensoría del Pueblo.

196. Lo anterior, en aras de que se lleve a cabo una valoración actualizada y con base en criterios diferenciados, sobre las situaciones de riesgo que afectan a estas víctimas, que pueda cobijar los distintos factores de riesgo con incidencia en su situación de seguridad y los impactos de los mismos en sus dinámicas sociopolíticas, de liderazgo, de reivindicación de sus derechos y en su participación ante esta jurisdicción.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, este Despacho de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que la Organización 11 y las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481, integrantes de esta organización, se encuentran en riesgo extraordinario de seguridad y, en consecuencia, **ACCEDER** a la solicitud de adopción de medidas cautelares colectivas en su favor, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior que, en el término de tres meses siguientes a la notificación de la presente providencia, diseñe e implemente jornadas de capacitación, dirigidas a la Organización 11 y a las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481, sobre:



Derechos fundamentales y su exigibilidad; acceso al sistema de salud; derechos de las personas que viven con VIH; derechos de las personas con OSIEGD; medidas que mitigan y reparan la discriminación; existencia de oportunidades laborales o de educación; medidas de autoprotección; alianzas interinstitucionales que les pueden ayudar en su cotidianidad; y medidas de seguridad en la salud, atendiendo a las realidades contextuales de las personas con OSIEGD victimizadas.

TERCERO. ORDENAR al Ministerio del Interior diseñar e implementar, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente providencia, un plan o programa de asistencia técnica, dirigido a la gobernación de Nariño y a la alcaldía de Tumaco, para la implementación de estrategias de prevención de riesgos para las personas con OSIEGD. Éste deberá integrar el enfoque de género, el enfoque étnico-racial, el enfoque interseccional y componentes para la protección y prevención de riesgos para defensores y defensoras de DDHH.

CUARTO. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo informar, dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la notificación de esta providencia, el estado actual del “documento de advertencia para el municipio de Tumaco” y de la alerta temprana con la identificación de casos de personas OSIEGD en riesgo de seguridad y recomendaciones en clave interseccional para atender estas situaciones, en los términos señalados en el numeral 188 de esta providencia.

QUINTO. ORDENAR al Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos de la UIA que, dentro del término de los tres meses siguientes a la notificación de la presente providencia, lleve a cabo un taller de prevención de riesgos, orientado a integrantes de la Organización 11, que incluya a las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481, y que comprenda un escenario de encuentro con personas con OSIEGD que ejerzan liderazgo en DDHH y cuenten con experiencia en temas de protección y prevención de riesgos. Esto, a fin de propiciar un intercambio de saberes en la materia. Este taller deberá integrar los enfoques de género, étnico-racial, interseccional y perspectivas para la protección y prevención de riesgos para defensores y defensoras de DDHH.

SEXTO. EXHORTAR a la Alcaldía de Tumaco y a la EPS de la Caja de Compensación Familiar de Nariño o a quien haga sus veces que, con el acompañamiento del Ministerio de Salud y el seguimiento y control de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del término de tres meses siguientes la notificación del presente auto, diseñen y desarrollen un plan de acompañamiento y seguimiento para la garantía de las necesidades en materia de salud más apremiantes de las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y las personas que integran la Organización 11. Este plan deberá ser diseñado y ejecutado con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, en virtud de sus competencias constitucionales y legales en materia de DDHH.

SEPTIMO. ORDENAR al Departamento de Atención a Víctimas de la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Investigación y Acusación de esta jurisdicción que, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, diseñen y construyan mediante un trabajo conjunto con la Organización 11 y su representación judicial, una ruta de participación segura de estas víctimas en el macrocaso 02, lo que supone la realización de cartografías sociales para la identificación de lugares seguros, actores aliados y estrategias de protección individual y colectiva aplicables, desde los enfoques de género, étnico-racial e interseccional y de prevención y protección de riesgos y amenazas dirigido a liderazgos en DDHH.

OCTAVO. ORDENAR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP que, previa aprobación de la Organización 11, realice nuevamente estudios de riesgo individuales dirigidos a las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y un estudio de riesgo colectivo de la Organización 11. Los estudios de riesgo correspondientes deberán ser adelantados por parte de personal capacitado en DDHH, enfoque de género, enfoque étnico-racial e interseccionalidad, con participación de la representación judicial de la Organización 11 y de la Defensoría del Pueblo.

NOVENO. EXHORTAR a la alcaldía de Tumaco a diseñar, implementar y hacer seguimiento a planes, programas y acciones que garanticen la efectiva implementación del enfoque de género, para asegurar una atención en salud adecuada hacia las personas con OSIEGD de este municipio.

DÉCIMO. DECLARAR RESERVADA esta providencia, así como los documentos anexos, la cual deberá integrarse al cuaderno independiente dispuesto en el expediente judicial del Caso 02 para este trámite de medidas cautelares.

DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR con pertinencia étnica y cultural, por intermedio de la Secretaría Judicial, el contenido de esta decisión a la Organización 11, a las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y a su representante judicial.

DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCAR, por intermedio de la Secretaría Judicial, a la Organización 11, a las víctimas 1, 2, 3, 5, 6, 8, 481 y a su representante judicial al acto de notificación previsto en el numeral anterior. Para el efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá prestar todo el apoyo técnico y logístico que se requiera, y coordinar lo pertinente con la Secretaría Judicial para el cumplimiento de la referida orden.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial, a la Unidad de Investigación y Acusación y a la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial, a cada una de las entidades destinatarias de las órdenes



aquí dispuestas, por el medio más expedito y remitir los anexos reservados respectivos.

DÉCIMO QUINTO. COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial, a la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

DÉCIMO SEXTO. COMUNICAR el contenido de esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial, a la Misión de Verificación de la ONU, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz de la Organización de Estados Americanos – MAPP-OEA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada